

1 do hoy día veinte y siete de junio de mil novecientos sesenta y
2 uno, a las diez y media de la mañana.- Con copia igual.- Certi-
3 fico.- (firma ilegible).- P. Estrella.- G. Ayala S.- "JUZGADO
4 CUARTO PROVINCIAL.- Quito, veinte y ocho[?] de mil novecientos -
5 sesenta y uno; las diez a.m.-La petición que antecede es le-
6 gal .- En consecuencia señalase el día de mañana jueves vein-
7 te y nueve de junio del presente año, a las diez de la mañana
8 a fin de que el perito nombrado por el compareciente, doctor
9 Ernesto Montalvo, se posesione de su cargo y se concede el -
10 término de ocho días para que presente su informe .- Notifi-
11 quese .- f) B. Maldonado .- Proveyó y firmó la providencia an-
12 terior el doctor doctor Byron Maldonado Torres, Juez Cuarto
13 Provincial de Pichincha, el Quito, a veinte y ocho de junio
14 de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana.- El
15 Secretario, Gustavo Ayala S.- En Quito, a veinte y nueve de
16 junio de mil novecientos sesenta y uno, a las diez y cuarto
17 de la mañana, siendo éstos el día y la hora señalados para la
18 posesión del cargo de perito dentro de la presente diligencia,
19 ante el señor doctor Byron Maldonado Torres, Juez Cuarto Pro-
20 vincial de Pichincha, e infrascrito Secretario, comparece el
21 señor doctor Ernesto Montalvo, con el fin de posesionarse del
22 cargo de Perito Traductor dentro de la ~~sesa~~ presente diligen-
23 cia .- Al efecto, juramentado que fué en legal forma, dice :
24 Acepto el cargo que me ha sido designado y juro desempeñarlo
25 fiel y legalmente.- Leída que fué esta acta al compareciente,
26 se afirma y ratifica en la misma, firmando para constancia con
27 el señor Juez y Secretario que certifica.- El Juez, B. Maldona-
28 do T.- El Perito, Dr. E. Montalvo.- El Secretario, Gustavo Aya-



NOTARIA TERCERA

del Dr.

MARIO ZAMBRANO SAA

PALACIO DE JUSTICIA

Tel. 17670

QUITO ECUADOR



1 la S.- (hay un sello).- "En la ciudad de Northlake, Condado de
 2 Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, este nove-
 3 no día del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante
 4 mí, Jean Herbert, Notario público de dicho Condado y en pre-
 5 sencia de los testigos, señores James B. Behling y Edwin W.
 6 Plagge, ambos mayores de edad y vecinos de Lombard, Estado de
 7 Illinois, y Barrington, Estado de Illinois, respectivamente, -
 8 quienes a mi leal saber y entender tienen personalidad jurídi-
 9 ca y ningún impedimento legal para actuar como tales, COMPARE
 10 CIO .- El señor R.W. McMichael, mayor de edad, vecino de Elmhurst,
 11 Estado de Illinois, casado y de profesión comerciante.- Dicho
 12 compareciente es el Presidente de la Corporación denominado -
 13 AUTOMATIC ELECTRIC DE COLOMBIA S. A. constituida y existente
 14 de acuerdo a las Leyes del Estado de Delaware, con Oficina -
 15 principal en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware .-
 16 Doy fé de haber tenido a la vista una copia fiel del Acta -
 17 Constitutiva de dicha Corporación expedida por el Secretario
 18 de Estado, del Estado de Delaware, así como copia autentica-
 19 da de los Estatutos de dicha Corporación como han sido adop-
 20 tados y los que se encuentran en pleno vigor .- La autoridad
 21 con que procede el compareciente para formalizar este instru-
 22 mento, se desprende de los documentos que se citan a conti-
 23 nuación : a) De los extractos del Acta Constitutiva de la Au-
 24 tomatic Electric de Colombia S.A., y en especial del inciso -
 25 (diez y seis) del artículo tercero en donde aparece que la -
 26 Corporación queda facultada para llevar a cabo o efectuar to-
 27 das o cualquiera de sus operaciones y negocios sin ninguna -
 28 restricción ni limitación en todos o en cualquiera de los paí-

✓
1 ses extranjeros, acatando las Leyes de tales estados o países.-

2 b) De la autoridad conferida a la Corporación por el Acta -

3 Constitutiva ya mencionada y muy especialmente del inciso -

4 (diez y ocho) del artículo tercero cuyo tenor en parte

5 reza así : "Para ejercer de vez en cuando dichos poderes gene-

6 rales o especiales y para aquellas personas que la Junta Di-

7 rectiva apruebe confiriendo a dichas personas todas las atri-

8 buciones, ya sea en los Estados Unidos de América o en cual-

9 quier otro País, estado o localidad que la Junta Directiva -

10 Juzgue conveniente, para revocar tales poderes cuando la Jun-

11 ta Directiva lo desee.- c) De la resolución adoptada por la

12 Junta Directiva en sesión celebrada el veinte y cuatro de -

13 abril de mil novecientos sesenta y uno; en la que se encontra-

14 ba presente el quorum requerido por los estatutos. Tengo a

15 la vista dicha resolución que fué inscrita en el Libro de ac-

16 tas de la Junta Directiva cuyo tenor en inglés es como sigue:

17 "RESOLVED this corporation in the REPUBLIC OF ECUADOR.- "RESOL

18 VED FURTHER, R. W., McMichael, President, be and he is hereby

19 authorized to grant a Power of attorney in the name of this

20 Company in such a form and on such terms as he may deem advi-

21 sable, in favor of NELSON W. PRICE, DAVID C. CLEGG, R. R. -

22 SANDERS and RAMON GONZALES NIETO, each acting separately, autho

23 rizing said attorneys to do all things necessary and/or advisa-

24 ble to register and establish the Corporation in the REPUBLIC

25 OF ECUADOR, so that it may open branches and agencies in that

26 country, in accordance with the laws of that Republic, and -

27 authorizing them to administer and conduct the business of -

28 the Corporation in said Republic and to represent the Corpora-



NOTARIA TERCERA

del Dr.

MARIO ZAMBRANO SAA

PALACIO DE JUSTICIA

Telf. 17670

QUITO ECUADOR



tion before the courts and governmental, legislative and administrative bodies in said Republic.- RESOLVED FURTHER, that - in the event of the absence or inability or failure to act of any one or more of the aforesaid attorneys, for any reason, a substitute person or persons may be designated by the Corporation by letter or telegram from its Offices at Northlake, Illinois, signed by its President or a Vice President and - addressed to such substitute person or persons, each substitute person thereupon and thereafter being considered the same as and being authorized and empowered to act as fully and to the same extent as could the aforesaid named person in whose place such substitute person is designated, as above, until such aforesaid named person returns or again becomes capable of acting .- La que sigue es una traducción al español de la resolución precedente .- RESUELVESE que esta Corporación establezca y lleve a efecto sus operaciones y negocios en la REPUBLICA DEL ECUADOR .- "RESUELVESE ASIMISMO, que el señor R.W. McMichael, Presidente, esté y por la presente queda autorizado para otorgar poder a nombre de esta Corporación en la forma y términos que él juzgue conveniente, a favor de los señores NELSON W. PRICE, DAVID C. CLEGG, R.R. SANDERS Y RAMON GONZALEZ NIETO, cada cual obrando de por sí, autorizándolos para realizar todas las cosas necesarias y/o convenientes para inscribir y establecer la Corporación en la REPUBLICA DEL ECUADOR, con el fin de abrir sucursales y agencias en ese país con apego a las Leyes de esa República, autorizándolos para administrar y dirigir los negocios de la Corporación en dicha República así como para representarla ante los Juzga-

✓

1 dos y entidades gubernamentales legislativas y administrativas
2 en dicha República .- "RESUELVESE ADEMÁS, que en caso de au-
3 sencia, incapacidad para actuar o falta de actuación de uno
4 o más de los apoderados, por cualquier causa, la Corporación
5 podrá designar a un suplente o suplentes mediante carta o telegra
6 ma enviado desde sus oficinas en Northlake, Illinois, EE.UU.,
7 firmado por su Presidente o por un Vicepresidente y dirigido
8 a tal suplente o suplentes, considerándosele, acto continuo,
9 con las mismas facultades y poderes para actuar con la misma
10 amplitud y alcance como podría hacerlo cualquiera de las per-
11 sonas antes citadas en cuyo lugar se designa dicho suplente,
12 como ya se deja dicho, hasta que dicha persona regrese o vuel-
13 va estar capacitada para desempeñar su cargo .- d) .- Del
14 testimonio auténtico que consta en los libros de actas que
15 ha tenido a la vista y de los que se desprende que los fun-
16 cionarios de la Corporación son elegidos anualmente por los
17 Directores .- En los susodichos libros de actas aparece que
18 el señor R. W. McMichael es el Presidente, debidamente elegi-
19 do por la Junta Directiva con fecha tres de marzo de mil no-
20 vecientos sesenta y uno .- Yo, el Notario, certifico conocer
21 personalmente al compareciente, que ostenta la profesión y
22 domicilio señalado, que me asegura estar en pleno goce de -
23 sus derechos civiles y que tiene la capacidad legal neces-
24 aria para la formalización de este instrumento y que me cons-
25 ta que no hay motivos indicando lo contrario; declara que a
26 nombre y en representación de AUTOMATIC ELECTRIC DE COLOMBIA
27 S. A. y de acuerdo con la resolución de la Junta Directiva
28 antes señalada :- UNO .- Por medio de la presente constituye



NOTARIA TERCERA

del Dr

MARIO ZAMBRANO SAA

PALACIO DE JUSTICIA

Tel. 17670

QUITO ECUADOR



y nombra a los señores NELSON W. PRICE, DAVID C. CLEGG, R. R.

SANDERS Y RAMON GONZALEZ NIETO, cada uno obrando individualmente y de por sí, como los verdaderos y legales apoderados

de la AUTOMATIC ELECTRIC DE COLOMBIA S. A. con amplias atribuciones para ejecutar a su nombre los siguientes poderes: a)

Realizar cualquiera o todas las cosas necesarias y/o conducentes para inscribir y establecer la AUTOMATIC ELECTRIC DE

COLOMBIA S. A. en la REPUBLICA DEL ECUADOR para que pueda

abrir agencias y sucursales en ese país de conformidad con

las Leyes y costumbres de esa República.- Para tal fin, se

anexan copias conformadas y autenticadas del acta Constituti-

va y de los estatutos existentes de la Corporación, junto con

la traducción correspondiente.- Yo, el Notario, doy fé de

que todas son copias fieles y correctas.- b) Dirigir y admi-

nistrar las operaciones y negocios de la Corporación en la

REPUBLICA DEL ECUADOR o en cualquiera o en todas las Provin-

cias, municipalidades o cabeceras de dicha República, quedando

entendido, sin embargo, que la autoridad de los apoderados

queda limitada a la dirección y administración normal de las

operaciones y negocios de la Corporación y, excepto en cumpli-

miento de instrucciones escritas de la Corporación bien sea

por carta o cablegrama desde sus oficinas en Northlake, Illi-

nois, EE.UU. firmada por su Presidente o por un Vicepresiden-

te, sin que tal autoridad incluya: I) Enajenar, hipotecar,

comprometer o gravar los bienes propiedad de la Corporación.-

II) Ejecutar instrumentos negociables excepto cheques firma-

dos por dichos poderhabientes retirando fondos de las cuen-

tas bancarias de la Corporación en el curso ordinario de los

1 negocios .- III) Pedir dinero prestado, o.- IV) Firmar bien sea
2 por el señor NELSON W. PRICE o por el señor DAVID C. CLEGG o
3 por el señor R.R. SANDERS propuestas, ofertas, contratos, -
4 fianzas para licitaciones o de cumplimiento implicando a la
5 Corporación en compromisos que excedan de US Dólares cien mil
6 (o su equivalente) o la firma por el señor RAMON GONZALEZ NIE
7 TO de los susodichos documentos involucrando a la Corporación
8 en compromisos cuyo monto exceda de US Dólares cinco mil (o
9 su equivalente) .- c) Representar a la Corporación ante los
10 Juzgados de la REPUBLICA DEL ECUADOR en cualquier instancia,
11 con amplios poderes para comparecer y defender o perseguir
12 los derechos y derechos de acción de la Corporación poderdan-
13 te, ante Jueces, tribunales, autoridades departamentales, cá-
14 maras o cortes y entidades gubernamentales legislativas y ad-
15 ministrativas .- Los apoderados no estarán facultados para -
16 transiguir reclamaciones o pleitos fuera de los Juzgados ni
17 convenir arbitrajes, excepto acatando instrucciones escritas
18 de la Corporación por carta o cablegrama como antes se deja
19 dicho .- Dando y confiriendo a dichos poderhabientes amplias
20 facultades y plena autoridad para efectuar y realizar todos
21 y cada uno de los actos y cosas requeridas, necesarias y de-
22 bidas que habrán de realizarse de acuerdo con las facultades
23 señaladas tan amplias para todos los fines como sea posible,
24 con completa atribución para que dichos apoderados substitu-
25 yan solamente en el caso de las facultades conferidas bajo
26 el párrafo (c) y para revocar los poderes conferidos bajo -
27 cualquiera de tales substituciones, ratificando y conforman-
28 do por la presente todo lo que dichos apoderados o sus res-



NOTARIA TERCERA

del Dr.

MARIO ZAMBRANO SAA

PALACIO DE JUSTICIA

Tel. 17670

QUITO ECUADOR



1 pectivos suplentes legalmente hicieren o mandaren hacer en vir-
 2 tud de lo anterior .- DCS) .- Si en cualquier fecha o por -
 3 cualquier causa una o más de las personas precitadas se encon-
 4 trase ausente, incapacitada para actuar o no actúa, entonces,
 5 en cualquiera de esas eventualidades, la Corporación podrá de-
 6 signar un suplente o suplentes mediante carta o telegrama des-
 7 de sus Oficinas de Northlake, Illinois, EE. UU. firmada por su
 8 Presidente o por un Vicepresidente, dirigida al mencionado su-
 9 plente o suplentes, considerándose a cada suplente, acto segui-
 10 do, con las mismas facultades y atribuciones para ejercer los
 11 mismos poderes con la misma amplitud y alcance como podría -
 12 hacerlo el apoderado antes citado en cuyo lugar dicho suplen-
 13 te ha sido designado, como antes se indica, hasta tanto la per-
 14 sona reemplazada regrese o vuelva a estar capacitada para de-
 15 sempear su cargo .- En virtud de que el compareciente desco-
 16 noce el idioma en que está redactado este instrumento, nombra-
 17 ron como intérprete al señor Marcelino Altamirano quien pres-
 18 to juramento e hizo la traducción escrita del español al in-
 19 glés que se anexa a la presente, quedando entendido que en ca-
 20 so de duda el texto en inglés valdrá .- Informados que fueron
 21 respecto al contenido de este instrumento en presencia de los
 22 testigos, y después de haberle explicado al compareciente la
 23 fuerza legal y efecto del mismo, declaró éste que entendió
 24 el contenido del presente instrumento y su efecto legal, ha-
 25 biéndolo firmado y ratificado sin modificación alguna, en re-
 26 presentación de AUTOMATIC ELECTRIC DE COLOMBIA. S. A. en mi
 27 presencia y en la de los testigos y del intérprete, habiendo
 28 firmado todos este instrumento ante mí .- DE TODO LO CUAL DOY

1 FE y certifico asimismo que en cuanto a su forma y cumplimen-
2 to, el presente instrumentó ha sido redactado y autenticado
3 de conformidad con los requisitos de ley del Estado de Dela-
4 ware, del Estado de Illinois y de los Estados Unidos de Améri-
5 ca.- AUTOMATIC ELECTRIC DE COLOMBIA S. A.- Por R. W. McMichael,
6 Presidente.- TESTIGOS : Edwin V. Plagge.- James B. Beling.-
7 INTERPRETE, Marcelino Altamirano, Notario, Jean Herbert.- My
8 Commission Expires september veinte y cuatro, mil novecientos
9 sesenta y uno.- STATE OF ILLINOIS, COOK COUNTY /s/ ss.- I.
10 EDWARD J. BARNETT, County Clerk of the County of Cook, Do He-
11 reby Certify that I am the lawful custodian of the official
12 record of Notarias Public of said Country, and as such officer
13 am duly authorized to issue certificates of magistracy, that Jean
14 Herbert whose name is subscribed to the annexed Jurat, was, at
15 the time of signing the same, a Notary Public in Cook County, duly
16 Commissioned, sworn and acting as such, and authorized to ad-
17 minister oaths and to take acknow-ldgments or hereditaments,
18 in said State of Illinois, all of which appears from the re-
19 cords and files of my office; that I am well acquainted with
20 the handwriting of said Notary, and verily believe that the
21 signature to the said Jurat is genuine.- The law of Illinois
22 does not requiere the impression of the Seal of a Notary Pu-
23 blic to be filed in the County Clerk's Office.- IN TESTIMONY
24 WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the seal of the
25 County of Cook at my Office in the City of Chicago, in the -
26 said County, this junio doce-mil novecientos sesenta y uno
27 day of.- Edward J. Barrett.- "CONSULADO DEL ECUADOR EN CHI
28 CAGO, ILLINOIS.- Junio doce de mil novecientos sesenta y uno



02 ✓

NOTARIA TERCERA
 del Dr.
MARIO ZAMBRANO SAA
 PALACIO DE JUSTICIA
 Telf. 17670
 QUITO ECUADOR



Número treinta y cuatro .- Presentado para legalizar la firma

que consta en el presente documento, la suscriba María Arosemena, Cónsul del Ecuador en Chicago, Illinois, certifica que -

ella es auténtica, siendo la que el señor Edward J. Barrett

actuario del Condado de Cook, Estado de Illinois, Estado de -

Illinois usa en todos sus actos .- María Arosemena, Cónsul .-

Derechos cobrados : diez dólares en timbres.- Tarifa Quinta,

Numeral cuarenta y nueve .- "REPUBLICA DEL ECUADOR .- Ministe-

rio de Relaciones Exteriores .- Legalización número mil ciento

veinte y cinco .- Quito, a veinte y dos de junio de mil nove-

cientos sesenta y uno .- Certifico que la firma precedente de

la señora María Arosemena, Cónsul del Ecuador en Chicago, es

auténtica .- O. Monteverde Paz, Jefe en de la Sección Consular.-

(Hay un sello) .- "TRADUCCION DE LA AUTENTICACION DE LA FIRMA

DEL NOTARIO DEL CONDADO DE COOK .- Estado de Illinois, Conda-

do de Cook, en mi calidad de Depositario Legal del Registro

Oficial de Notarios Públicos del citado Condado y como tal -

funcionario, autorizado plenamente a emitir certificados de

Magistratura : CERTIFICO POR EL PRESENTE : Que Jean Herbert,

cuyo nombre aparece en el Documento adjunto, fué al momento

de firmarlo, Notario público del Condado de Cook, juramentado

plenamente, comisionado y actuando en tal calidad, autorizado

a tomar juramentos y a practicar reconocimientos y pruebas de

escrituras o convenios de tierras, posesión o herencias en -

dicho Estado de Illinois, todo lo cual aparece de los Regis-

tros y Protocolos de mi Oficina; que estoy bien familiariza-

do con los manuscritos de dicho Notario y verdaderamente creo

que la firma de dicho documento es auténtica .- Las Leyes de

1 Illinois, no requieren la impresión del sello del Notario Pú-
2 blico en la Secretaría de la Corte del Condado .- En testimo-
3 nio de lo cual, he firmado con mi mano y sellado con el sello
4 del Condado de Cook en mi Oficina de Chicago de dicho Condado,
5 el día doce de junio de mil novecientos sesenta y uno.- f) -
6 Edward Barret .- El intérprete, Dr. E. Montalvo C.- "SEÑOR -
7 JUEZ CUARTO PROVINCIAL .- Yo, doctor Ernesto Montalvo, presen-
8 to a usted la traducción de los documentos presentados por el
9 doctor Arturo Gross, para obtener el domicilio en la Repúbli-
10 ca del Ecuador de la Compañía "Automatic Electric de Colombia,
11 S. A.", cuya existencia legal data del diez y seis de noviem-
12 bre de mil novecientos treinta y uno, mediante la correspon-
13 diente escritura constitutiva, la misma que permanece archiva-
14 da en la Secretaría de Estado del Estado de Delaware, de la
15 Unión Panamericana .- La mencionada traducción, es como sigue:
16 PRIMERO .- El poder otorgado ante el Notario Jean Herbert del
17 Condado de Cook, estado de Illinois de los Estados Unidos de
18 América, conferido por el señor R. W. McMichael, Presidente de
19 "Automatic Electric de Colombia, S. A." a favor de los seño-
20 res NELSON W. PRICE, DAVID C. CLEGG, R. R. SANDERS y RAMON -
21 GONZALEZ NIETO, para que puedan, entre otras facultades ins-
22 cribir y establecer dicha Corporación en la República del -
23 Ecuador; el mencionado poder, se halla redactado en español,
24 inscrito y refrendado en el mismo idioma, cumplidas que han
25 sido las solemnidades legales en dicho estado, como consta del
26 mismo documento que contiene además las firmas autógrafas del
27 Presidente de la Corporación, del intérprete, del Notario y
28 los testigos; documento en español que adjunto a la presente,



NOTARIA TERCERA

del Dr.

MARIO ZAMBRANO SAA

PALACIO DE JUSTICIA

Telf. 17670

QUITO ECUADOR



1 mediante anexo número uno, en siete fojas útiles; a continua-
2 ción de lo cual, se halla la autenticación de la firma del -
3 Notario, hecha por el señor Edward J. Barret, Secretario de
4 la Corte del Condado de Cook, cuya traducción al español ad-
5 junto mediante anexo número dos y junto al mismo poder .- SE
6 GUNDO .- Mediante anexo número tres, en once fojas útiles, a-
7 compañe la traducción del Acta Constitutiva de la Compañía
8 Automatic Electric de Colombia, S. A. o lo que es lo mismo,
9 de acuerdo a las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos
10 de América, el Certificado de Incorporación de "Automatic -
11 Electric de Colombia, S. A." .- TERCERO .- Mediante anexo núme-
12 ro cuatro, en nueve fojas útiles, acompaño la traducción de
13 los Estatutos o Reglamentos de Automatic Electric de Colombia
14 S. A., documento al cual se añade el Acta Notarial de nueve
15 de junio de mil novecientos sesenta y uno, extendida por Jean
16 Herbert Notario Público del Condado de Cook, Estado de Illi-
17 nois, mediante la cual se indica que los documentos traduci-
18 dos del inglés al Español sobre la constitución y los esta-
19 tutos de la Compañía "Automatic Electric de Colombia, S. A."
20 según constancia expedida por el Secretario del Estado del Es-
21 tado de Delaware, son copias fieles y exactas .- También se
22 adjunta en español el certificado otorgado por el señor C. J.
23 Berlín, Secretario de Automatic Electric de Colombia, S. A.
24 por el cual determina que son ellos, una copia fiel y exacta
25 de los nuevos estatutos de dicha Compañía, los mismos que se
26 encuentran en plena fuerza y vigor .- Es todo cuanto puedo -
27 informar a usted señor Juez, en honor a la verdad y al Jura-
28 mento que tengo rendido .- Dr. E. Montalvo .- Presentado hoy

1 día tres de junio de mil novecientos sesenta y uno, a las diez

2 de la mañana. Con copia igual .- Certifico .- P. Estrella.- G.

3 Ayala S.- Juzgado Cuarto Provincial .- Quito, julio tres de -

4 mil novecientos sesenta y uno; las tres p.m.- El informe de -

5 traducción póngase en conocimiento de las partes por el térmi-

6 no de doce días .- Notifíquese .- B. Maldonado T.- Proveyó y

7 firmó la providencia que antecede el señor doctor Byron Maldo-

8 nado Torres, Juez Cuarto Provincial de Píncincha, en Quito, a

9 tres de julio de mil novecientos sesenta y uno, a las tres de

10 la tarde .- El Secretario, Gustavo E. Ayala S.- En Quito, a

11 tres de julio de mil novecientos sesenta y uno, a las cinco

12 de la tarde, notifiqué con la providencia e informe preceden-

13 te al doctor Arturo Gross, personalmente y dentro de este des-

14 pacho, se informa de su contenido y autoriza firme el testigo.

15 Certifico .- P. Estrella .- G. Ayala S.- "ACTA CONSTITUTIVA

16 DE CERTIFICADO DE INCORPORACION DE AUTOMATIC ELECTRIC DE CO

17 LOMBIA S. A.- NOSOTROS, los abajo firmantes, con el propósito

18 de asociarnos para establecer una corporación para la transac-

19 ción de los negocios y la promoción y la gestión de los obje-

20 tos y propósitos más adelante indicados, bajo las provisiones

21 de, y sujetos a los requerimientos de las Leyes del Estado de

22 Delaware (particularmente una acta intitulada "Una Acta Pro-

23 veyendo una Ley General de Corporación", aprobada el diez de

24 marzo de mil ochocientos ^{BOV} sesenta y nueve y las actas reforma-

25 torias de aquella y suplementario además y conocida como la

26 "Ley General de Corporación del Estado de Delaware"), proceden

27 a constituir y archivar este certificado de incorporación por

28 escrito y por la presente procedemos a certificar como sigue :



NOTARIA TERCERA

del Dr.

MARIO ZAMBRANO SAA

PALACIO DE JUSTICIA
Telf. 17670
QUITO ECUADOR



a saber :- PRIMERO .- El nombre de la Corporación (más adelante llamada la Corporación) es AUTOMATIC ELECTRIC DE COLOMBIA, S.A..- SEGUNDO .- Los nombres respectivos del distrito territorial y de la ciudad dentro del distrito en la cual la oficina principal de la Corporación va a ser localizada en el Estado de Delaware está el Condado de New Castle y la ciudad de Wilmington. El nombre del agente residente de la Corporación es The Corporation Trust Company.- La calle y el número de dicha oficina principal y la dirección y el número de la calle de dicho agente residente es cien al Oeste de la calle Décima, en la ciudad de Wilmington .- TERCERO .- La naturaleza de los negocios de la corporación y los objetos y propósitos a ser ejecutados, promovidos o conducidos por aquella son como sigue :

UNO) Actuar como vendedores y/o agentes distribuidores o representantes de corporaciones, firmas e individuos y como tales desarrollar y extender los intereses de los negocios de las corporaciones, firmas e individuos .- DOS) Comprar, fabricar, producir, construir, eregir, o de otro modo adquirir, poseer, instalar, usar, operar, hipotecar, garantizar, vender, asignar, arrendar o de otra manera disponer, supervisar o proporcionar consejo o de otro modo asistir en conexión con la venta, manufactura, construcción, erección, compra, adquisición, instalación, reparación, uso o operación de y para negocio y comercio generalmente de aparatos mecánicos, inventos, máquinas, instrumentos, implementos, equipos, provisiones y otros artículos de toda clase y naturaleza para cualesquiera y todos los propósitos sea lo que fuere y cualesquiera y todos los propósitos sea lo que fuere y cualesquiera y toda cla-

1 se de materiales, provisiones, herramientas y partes pertene-
2 cientes además .- TRES) Ejercer una construcción general y ne-
3 gocios de ingeniería y para aquel propósito construir, edifi-
4 car, erigir, reparar, equipar, comprar, poseer, operar, mante-
5 ner, manejar, arrendar y vender licencias y sistemas y cambiar
6 la propiedad de los teléfonos, rural, urbano y líneas de telé-
7 fonos de larga distancia y sistemas y empresas, y plantas, apa-
8 ratos e inventos para la ciudad y entre la ciudad, departamen-
9 tal e interdepartamental, o servicios de teléfono de larga -
10 distancia para la transmisión de mensajes hablados y escritos.
11 CUATRO) Ejercer sobre los negocios de un teléfono, telégrafo,
12 cable y/o compañía de radio y los negocios de transmitir la
13 correspondencia mutua por medio de la electricidad y una comu-
14 nicación general de los negocios dondequiera excepto el Esta-
15 do de Delaware y para el propósito de comprar, adquirir, arren-
16 dar, poseer, vender y traspasar bienes raíces y servidumbres,
17 servidumbres de paso, privilegios y concesiones u otros inte-
18 reses en aquello y para adquirir, comprar, arrendar, poseer,
19 vender, construir, mantener, extender y operar teléfonos, te-
20 légrafos y líneas de cable, plantas y sistemas y todas otras
21 propiedades necesarias y convenientes para el manejo de tales
22 negocios .- CINCO) Empezar y supervisar o aconsejar el ma-
23 nejo, en todo o en parte, de corporaciones y en la empresa de
24 negocios de todas clases localizadas en cualquier parte del
25 mundo, continuar las consultas de los negocios, gestionando,
26 contratando y construyendo y para asesorar y efectuar servi-
27 cios para otras compañías en relación con sus problemas de in-
28 geniería, construcción, operación, manejo y desenvolvimiento



NOTARIA TERCERA

del Dr.

MARIO ZAMBRANO SAA

PALACIO DE JUSTICIA

Telf. 17670

QUITO ECUADOR



1 incluyendo para este propósito la forma de informes y exámen
 2 de cualquier negocio, empresa o propiedad, las cuales pueden
 3 contener recomendaciones para sus economías, operación, y -
 4 otros métodos, y en orden a un desempeño eficiente de tales
 5 servicios, realizar trabajos de investigación y experimenta-
 6 ción en conexión con aquello.- SEIS) Adquirir por compra, cam-
 7 bio o de otra manera, todo o cualquier parte de, o cualquier
 8 interés en, las propiedades, capital, negocios y patrocinio
 9 de una o más personas, firmas, asociaciones, corporaciones o
 10 sindicatos, comprometidos en cualquier negocio para los cua-
 11 les una corporación puede ahora o después ser organizada ba-
 12 jo las Leyes de Delaware; pagar por lo mismo en dinero, pro-
 13 piedad o sus propios u otros valores; retener, operar, reor-
 14 ganizar, liquidar, vender o en cualquier manera dispondrá del
 15 total o cualquier parte de aquello, y en conexión con eso, a-
 16 sumir o garantizar la ejecución de cualesquiera deuda, obli-
 17 gaciones o contratos de tales personas, firmas, asociaciones,
 18 corporaciones o sindicatos, y para conducir de cualquier ma-
 19 nera conforme a la ley, el todo o cualquier parte de cuales-
 20 quier negocio así adquirido.- SIETE) Obligarse a participar
 21 en cualquier comercio, industria o negocio de comercio de -
 22 cualquier clase o carácter sea lo que fuere; dentro o fuera
 23 del Estado de Delaware, y para hacer todas las cosas inciden-
 24 tal a cualquiera de tales negocios.- OCHO) Adquirir por com-
 25 pra, suscripción o de otra manera, y para poseer, conservar,
 26 vender, cambiar, hipotecar, garantizar, o de otra manera dis-
 27 poner de, o volver a cuenta o realizar y negociar generalmen-
 28 te con cualquiera y toda clase de valores creados o emitidos

1 por cualesquiera persona, firmas, asociaciones, corporaciones,
2 sindicatos, gobiernos o subdivisiones de éste, o por cuales-
3 quiera combinaciones, organizaciones o entidades cualquiera -
4 que sea, independiente de su forma o de nombre por las cuales
5 ellos pueden ser descritos, y para emitir en cambio por eso
6 o en pago de ello, de cualquier manera, conforme a la ley, sus
7 propios valores de cualquier clase, o hacer pagos de esto por
8 cualquier otro medio conforme a la ley sea lo que fuere; ejer-
9 cer cualesquiera y todos los derechos, poderes y privilegios
10 de propiedad individual respecto a cualesquiera y el total de
11 tales valores, incluyendo el derecho a votar sobre eso y para
12 consentir y de otra manera actuar con respecto a aquello; pa-
13 ra ejecutar cualesquiera y todos los actos y cosas para la -
14 preservación, protección, mejoramientos y aumento en valor de
15 cualesquiera y de todos aquellos valores, y para ayudar por
16 préstamo, subsidio, garantía o de otro modo esas emisiones,
17 creando o haciendo responsable por cualquiera de tales valo-
18 res o evidencias de interés en aquello; adquirir o volverse
19 interesado en cualesquiera de dichos valores, como se ha men-
20 cionado, por suscripción original, seguro, préstamo, partici-
21 pación en sindicatos o de otra manera sea o no que tales va-
22 lores estén completamente pagados o sujetos a pagos postero-
23 res; y hacer pagos sobre eso conforme sean llamadas o en lla-
24 madas con anticipación o de otra manera, suscribir o asegu-
25 rar por lo mismo condicionalmente o de otra manera y también
26 con vista a invertir o para reventa o para cualquier propósi-
27 to conforme a la ley. - El término "valores" será para los -
28 propósitos de este artículo sin las limitaciones de la gene-



NOTARIA TERCERA

del Dr.

MARIO ZAMBRANO SAA

PALACIO DE JUSTICIA

Telf. 17670

QUITO ECUADOR



1 ralidad de aquello, es considerado para incluir capital, accio-

2 nes, bonos, obligaciones, notas, hipotecas u otras obligacio-

3 nes y cualesquiera certificados, recibos u otros instrumentos

4 representado derechos para recibir, comprar o suscribir por

5 la misma o representan cualquier otro derecho o interés en -

6 aquello o en cualquier propiedad o valor .- NUEVE) Desarro-

7 llar, solicitar, obtener, comprar, arrendar, tomar licencias

8 con respecto a o de otra manera adquirir, obtener, poseer,

9 usar, operar, gozar, sacar provecho, otorgar licencias en re-

10 lación con la fabricación, introducción; venta, asignación,

11 hipoteca, garantía o de otro modo disponer de : a) Cualesquie-

12 ra y todas las franquicias, concesiones y derechos similares,

13 invenciones, proyectos, fórmulas, procesos y cualesquiera mo-

14 dificaciones y mejoramiento de aquellos; b) Cualesquiera y

15 todas las letras patentes de los Estados Unidos de América,

16 o de cualquier otro país, y de todos los derechos conectados

17 con esto o pertenecientes a aquellos ; C) Cualesquiera y to-

18 dos los derechos de autor otorgados por los Estados Unidos

19 de América o en cualquier país extranjero; d) Cualesquiera y

20 todas las patentes de comercio, nombres de comercio, símbolos

21 de comercio y otras indicaciones de origen y propiedad otor-

22 gada y reconocida bajo las Leyes de los Estados Unidos de Amé-

23 rica o de cualquier país extranjero .- DIEZ) Para la extensión

24 actual o posterior permitida por las Leyes de Delaware para

25 prestar sus fondos no invertidos de vez en cuando para tales

26 extensiones, para tales personas, firmas, asociaciones, cor-

27 poraciones, sindicatos, gobiernos o subdivisiones de éste y

28 sobre tales términos y sobre tales valores, si alguno, confor-

✓
1 me puede determinar la Junta Directiva de la Corporación. - ON
2 CE. - Ayudar de cualquier manera para lo cual la Junta Directi-
3 va puede juzgar ventajoso para la Corporación, o para los po-
4 seedores de sus acciones, cualquier corporación o asociación,
5 doméstica o extranjera, en la cual, o ben beneficio de la cual,
6 tendrá cualquier interés para endosar o garantizar el pago del
7 principal, interés o dividendos o la ejecución de los fondos
8 de amortización u otras obligaciones, con respecto a cualquier
9 valor, y para garantizar en cualquier sentido permitido por -
10 la Ley, el cumplimiento de cualesquiera de los contratos u -
11 otras garantías, las cuales la Corporación puede de otro modo
12 estar o volverse interesada o cualquier corporación, asocia-
13 ción, consorcio, firma, fideicomisario, sindicato, individuo,
14 gobierno, estado, municipalidad u otra división o subdivisión políti-
15 ca o gubernamental doméstica o extranjera en cuanto sea permi-
16 tido por la Ley. - DOCE. - Entrar, hacer, ejecutar, llevar
17 a cabo o cancelar o rescindir contratos de seguro de los va-
18 lores de cualquier corporación, asociación, consorcio, firma,
19 fidelcomisario, sindicato, individuo, gobierno, estado, muni-
20 cipalidad u otra división o subdivisión política o gubernamen-
21 tal, doméstica o extranjera, o de cualquier combinación, or-
22 ganización o entidad, doméstica o extranjera y para actuar co-
23 mo Gerente de cualquier seguro o comprando o vendiendo un sin-
24 dicato. - TRECE. - Originar a que sea formada, fusionada, reor-
25 ganizada, liquidada, y promover y tomar a cargo y ayudar de -
26 cualquier modo permitido por la ley, la formación, fusión, li-
27 quidación o reorganización de cualquier corporación, asocia-
28 ción, sindicato; u organización de cualquier clase, doméstica



NOTARIA TERCERA

del Dr.

MARIO ZAMBRANO SAA

PALACIO DE JUSTICIA

Telf. 17670

QUITO ECUADOR



o extranjera, y formar, organizar y promover, manejar, controlar, mantener y disolver, combinar o consolidar una o más corporaciones en cualquiera de los valores de los cuales la Corporación puede estar o volverse interesada; para tal propósito o propósitos como puede ayudar o adelantar los objetos y los propósitos de la Corporación.- CATORCE.- Pedir prestado dinero para cualesquiera de los propósitos de la Corporación, de vez en cuando y sin límite en relación al monto, para emitir o vender sus propios valores en tales montos, sobre tales términos y condiciones, para tales propósitos y por tales precios actuales o posteriormente permitido por las Leyes del Estado de Delaware y por este y por este certificado de incorporación, conforme a la Junta Directiva puede determinar; y asegurar tales valores sobre hipoteca, la garantía o la cesión o asignamiento de la garantía de todo o parte de las propiedades, fondos, buen crédito de la Corporación entonces dueña o posteriormente adquirida.- QUINCE .- Comprar, obtener, cancelar, reemitir, vender, cambiar, transferir o de otro modo negociar con sus valores (incluyendo acciones de su capital de cualquier clase) de vez en cuando, para la extensión y en tal manera y sobre tales términos, conforme la Junta Directiva determina; proveer que la Corporación no usará sus fondos o propiedades para la compra de sus propias acciones de valores de capital, excepto como de otra manera lo permite la ley; y proveer en lo futuro que las acciones de su propio capital o valores pertenecientes a la Corporación no serán levantados directa o indirectamente .- DIEZ Y SEIS .- Tener una o más oficinas y llevar a cabo todo o cualquier parte de sus operacio-

nes y negocios, y ejercer todos sus poderes aquí otorgados sin
restricción o limitación en relación al monto o para comprar
o de otra manera adquirir, obtener, poseer, hipotecar, vender,
transferir o de otra manera disponer de bienes raíces y bienes
muebles de toda clase y descripción en cualquiera de los Esta-
dos, Distritos, Territorios o Colonias de los Estados Unidos
o en cualquiera o todos los países extranjeros; todos sujetos
a las leyes de tales Estados, Distritos, Territorios, Colonia
o País .- DIEZ Y SIETE.- Organizar o estimular a que sea orga-
nizada bajo las Leyes del Estado de Delaware o de cualquier
otro estado, distrito, territorio, nación, colonia, provincia
o gobierno una corporación o corporaciones para el propósito
del cumplimiento de cualquiera o todos los fines para los cua-
les la corporación está organizada, y para disolver, saldar,
liquidar, fusionar o consolidar cualquiera de aquellas corpora-
ción o corporaciones o propiciar que la misma sea disuelta,
saldada, liquidada, fusionada o consolidada .- DIEZ Y OCHO .-
Ejecutar, en el Estado de Delaware, o de cualquier otro esta-
do y en cualquier otro país, estado o localidad, sea como prin-
cipal o agente y sea solo o en conexión con otras corporacio-
nes, firmas o individuos, todo y todas las cosas necesarias,
apropiadas, convenientes o propias para el cumplimiento de -
cualquiera de los propósitos o consecución de uno cualquiera o
más de los objetivos incluidos enumerados o incidental para -
los poderes aquí especificados o los cuales en cualquier tiem-
po aparecerán conducentes o convenientes para el cumplimiento
de cualesquiera de los propósitos o consecución de cualesquie-
ra de los objetivos aquí y anteriormente enumerados no compe-



NOTARIA TERCERA

del Dr.

MARIO ZAMBRANO SAA

PALACIO DE JUSTICIA

Telf. 17670

QUITO ECUADOR



1 tentes con las Leyes del Estado de Delaware; y para ejecutar
 2 de vez en cuando tales poderes general o especial; y para ta-
 3 les personas como la Junta Directiva puede aprobar, otorgando
 4 a tales personas todos los poderes, sea en los Estados Unidos
 5 o en cualquier otro país, estado o localidad, los cuales la -
 6 Junta Directiva puede estimar propio, y para revocar dichos po-
 7 deres cuando la Junta Directiva pueda desear.- Esta es la in-
 8 tención que los objetivos y propósitos fijan en las siguientes
 9 cláusulas de este artículo tercero, no será especificado aquí
 10 a no ser que de otra manera especificada aquí de cualquier mo-
 11 do limitada o restringida por referencia a consecuencia de
 12 los términos de cualquier otra cláusula de este o de cualquier
 13 otro artículo en este certificado, pero que los objetivos y
 14 propósitos especificados en cada una de dichas cláusulas serán
 15 miradas como independientes objetivos y propósitos.- Es tam-
 16 bién la intención que las siguientes cláusulas serán redacta-
 17 das como poderes como bien como objetivos y propósitos y la si-
 18 guiente enumeración de poderes específicos no estarán restrin-
 19 gidos a limitar o coartar de ninguna manera los poderes gene-
 20 rales de la Corporación, y generalmente la Corporación estará
 21 autorizada para ejercer y gozar de todos los otros poderes, de-
 22 rechos y privilegios otorgados por una Acta de la Legislatura
 23 del Estado de Delaware, intitulada "Una Acta proveyendo una
 24 Ley de Corporación General", aprobada el diez de marzo de mil
 25 ochocientos noventa y nueve, para corporaciones de carácter de
 26 la Corporación, y todos los poderes conferidos sobre tales cor-
 27 poraciones por las entonces existentes leyes del Estado de De-
 28 laware no están en conflicto con ésta o con la cual puede ser

✓
1 otorgada por todas las actas antes o en lo futuro reformatoria

2 de dicha Acta de Marzo diez de mil ochocientos noventa y nue-

3 ve, o dichas leyes o suplementario a aquello. o las leyes de

4 dicho estado actual o posteriormente, en vigencia; provee sin

5 embargo, que la Corporación no llevará a cabo en ningún esta-

6 do, territorio, país, negocios o ejercerá cualesquiera de los

7 poderes, los cuales una corporación organizada bajo las Leyes

8 de dicho estado, territorio o país no continuaría o ejercería

9 excepto para la extensión permitida o autorizada por las Le-

10 yes de tal estado, territorio y país .- Nada del contenido de

11 este certificado de incorporación será interpretado como auto-

12 rizando a la Corporación emitir billetes, notas u otras evi-

13 dencias de débito para circulación como moneda o ejercer los

14 negocios de recibir depósitos de dinero o los negocios de com-

15 pra de barras de oro o plata o moneda extranjera o autorizan-

16 do a la Corporación comprometerse en los negocios de banco o

17 de seguro o ejercer negocios de construcción, mantenimiento

18 u operando utilidades públicas en el Estado de Delaware .- No

19 obstante cualquier cosa incluida al contrario, nada aquí con-

20 tenido será considerado para autorizar a esta Corporación com-

21 prometerse en conducir en el Estado de Illinois una agencia

22 de préstamos definida por las Leyes del Estado de Illinois o

23 para adquirir las acciones de los valores de un edificio de

24 la Corporación o de una agencia o corporación de préstamos -

25 organizada o haciendo negocios en el Estado de Illinois o pa-

26 ra comprometerse o conducir los negocios de un portador co-

27 mún .- CUARTO .- Uno) .- El número total de las acciones de

28 capital los cuales la Corporación tendrá autoridad para emi-



✓
14

NOTARIA TERCERA
del Dr.
MARIO ZAMBRANO SAA
PALACIO DE JUSTICIA
Telf. 17670
QUITO ECUADOR



[Firma manuscrita]

tir es diel mil (10.000) acciones de capital común de valor nominal de Un Dólar (S/ 1.00) cada uno.- Dos) El monto mínimo de capital con el cual la Corporación comenzará los negocios es Mil Dólares (S/ 1.000.00) .- QUINTO .- Los nombres y los lugares de residencia de cada uno de los incorporados, son - como sigue :

N O M B R E	LUGAR DE RESIDENCIA
C. S. Peabbles	Wilmington, Delaware
L. E. Gray	Wilmington, Delaware
L. H. Herman	Wilmington, Delaware

SEXTO .- La Corporación tiene existencia perpetua .- SEPTIMO.-

La propiedad privada de los accionistas de la Corporación no estará sujeta al pago de las deudas del incorporado, sea lo que fuere a cualquier término.- OCTAVO .- Para el manejo de los negocios y para conducir la acción de la Corporación y en más amplia definición y elaboración de los poderes de la Corporación y sus directores, funcionarios y accionistas está más amplio estipulado.- Uno) Las acciones del capital de la Corporación, actual o posteriormente autorizadas y de cualquier clase que sean, pueden ser emitidas por la Corporación de vez en cuando para tal consideración no menos que a la par como pueden ser fijadas de vez en cuando por la Junta Directiva.- Dos) Un director no necesita ser un accionista .- La elección de los directores de la Corporación no necesita ser por papeleta a no ser que los reglamentos así lo requieran .- Tres) Cualquier director o cualquier funcionario elegido o nombrado por los accionistas o por la Junta Directiva puede ser removido en cualquier tiempo y de tal manera como lo será esti-

✓
1 pulado en los reglamentos.- Cuatro) En apoyo y no en limitación

2 de los poderes conferidos por las Leyes del Estado de Delaware,

3 la Junta Directiva está expresamente autorizada y facultada :

4 a) Constituir, alterar, enmendar, derogar los reglamentos de

5 la Corporación, de cualquier manera, no en contradicción con

6 las Leyes del Estado de Delaware o con este certificado de in-

7 corporación, sujeta a la facultad de los accionistas para alte-

8 rar o derogar los reglamentos hechos por la Junta Directiva.-

9 b) Por resolución o resoluciones; aprobadas por una mayoría de

10 toda la Junta, para designar uno o más comités, cada comité -

11 consistente de dos o más directores de la Corporación, el cual

12 por la magnitud proporcionada en dicha resolución o resolucio-

13 nes, o en los reglamentos, tendrá y puede ejercer los poderes

14 de la Junta Directiva en el manejo de los negocios y la direc-

15 ción de la Corporación para ser publicado en todos los perió-

16 dicos los cuales pueden requerirlo. Tal comité o comités ten-

17 drán tal nombre o nombres como pueden ser concebidos en los

18 Reglamentos de la Corporación o como puede ser determinado de

19 vez en cuando por resolución adoptada por la Junta.- c) Suje-

20 tos a las aplicables estipulaciones de los reglamentos enton-

21 ces en efecto, para determinar de vez en cuando si y para que

22 t-érmino y que tiempo y lugar y bajo que condiciones y regula-

23 ciones las cuentas y los libros de la Corporación o cualquiera

24 de aquellas estarán abiertas para la inspección de los accio-

25 nistas; y ningún accionista tendrá derecho a inspeccionar nin-

26 guna cuenta o libro o documento de la Corporación, excepto los

27 conferidos por las Leyes del Estado de Delaware, a menos que

28 y hasta que autorizado para hacer de este modo por resolución

^



NOTARIA TERCERA
del Dr.
MARIO ZAMBRANO SAA
PALACIO DE JUSTICIA
Telf. 17670
QUITO ECUADOR



de la Junta Directiva o de los accionistas .- d) Sin el consentimiento o voto de los accionistas, para autorizar y emitir obligaciones de la Corporación, seguras o inseguras, para incluir aquí tales cláusulas para amortizabilidad, convertibilidad, o de otro modo, como la Junta Directiva, a su sola discreción, pueda determinar y autorizar la hipoteca o garantía, como seguridad, de cualquier propiedad de la Corporación, real o personal, incluyendo propiedades adquiridas posteriormente.-

e) Determinar si cualquiera, si alguna, que parte, de las ganancias netas anuales de la Corporación o de sus valores en exceso de su capital, serán declarados en dividendos y pagados a los accionistas, y para dirigir y determinar el uso y disposición de cualesquiera de las ganancias netas anuales o los valores netos en exceso de capital .- f) Fijar a parte de vez en cuando, fuera de cualquiera de los fondos de la Corporación para dividendos, una reserva o reservas para cualquier propósito propio, y para abolir a su sola discreción, cualquier reserva así creada .- Además de los poderes y facultades en la parte anterior de este documento o por estatuto expresamente conferido, la Junta Directiva puede ejercer todos sus poderes y ejecutar todos los actos y cosas conforme puede ser ejercido o ejecutado por la corporación, sujeto sin embargo, a las estipulaciones de las Leyes del Estado de Delaware, de este certificado de incorporación y de los reglamentos de la Corporación.- Cinco) El Presidente de la Corporación presidirá todas las sesiones de la Junta Directiva y Accionistas y presidirá también las sesiones de los comités permanentes y especiales de los cuales él es un miembro .- El se-

1 rá el representante de la Corporación y tendrá general y acti-
2 va acción en los negocios de la corporación, sujetas sin em-
3 bargo, a la supervisión y control de la Junta Directiva y del
4 derecho de la Junta para delegar cualquier poder específico
5 para cualquier otro funcionario o funcionarios de la Corpora-
6 ción. El verá que todas las órdenes, resoluciones y decisio-
7 nes de la Junta Directiva y de las sesiones de los Accionis-
8 tas que sean llevadas dentro del efecto, emplear agentes, abo-
9 gados y empleados subordinados, supervisar y determinar sus -
10 poderes y obligaciones y supervisar la contabilidad de la Com-
11 pañia. El Presidente mantendrá informada a la Junta acerca -
12 del progreso de los negocios y operaciones llevadas a cabo
13 por la Compañia o para ser llevadas a cabo por él, y presen-
14 tará a la Junta un balance semi-anual, informes y cuentas de
15 los negocios con los respectivos comprobantes, con proposicio-
16 nes de mejoramiento los cuales él crea que son aconsejables, cual
17 quier proposición para la distribución de las ganancias, y un
18 informe detallado de las materias confiadas a él.- El guarda-
19 rá bajo su cuidado y bajo su responsabilidad los fondos de -
20 la Compañia confiados a él por la Junta Directiva y puede de-
21 legar tales funciones a uno o más Tesoreros o Cajeros, suje-
22 tos sin embargo, a su responsabilidad. Sujeto a la autoriza-
23 ción o aprobación de la Junta Directiva el Presidente tendrá
24 poder para actuar en representación de la Corporación y asu-
25 mir cualquier contrato u obligación fuera del curso ordinario
26 de los negocios de la Corporación, cualquier contrato de tra-
27 bajo mayor que un mil doscientos dólares por año o por un tér-
28 mino mayor que un (1) año.- El Presidente o uno de sus Vice-



NOTARIA TERCERA

del Dr.

MARIO ZAMBRANO SAA

PALACIO DE JUSTICIA

Tel. 17670

QUITO ECUADOR



1 presidentes pueden firmar los certificados de acciones de ca-

2 pital .- El Presidente ejercerá y efectuará otras obligacio-

3 nes como las prescritas por los Reglamentos, por las regula-

4 ciones, resoluciones y decisiones en las sesiones generales

5 de los accionistas y de la Junta Directiva .- Seis) En cual-

6 quier tiempo y de vez en cuando, autorizado por resolución de

7 la Junta Directiva y sin ninguna fuerza de sus accionistas,

8 la Corporación puede emitir o vender cualquier acción de su

9 capital y de cualquier clase sea de las acciones no emitidas

10 autorizado por el certificado de Incorporación de la Corpora-

11 ción, según archivada originalmente o por cualquier enmienda

12 o fuera de acciones de su capital adquirido después de la emi-

13 sión de aquellas y sean o no las acciones de aquello emitidas

14 o vendidas, conferirá a los tenedores el derecho de cambiar

15 tales acciones por otras acciones de capital de la Corporación

16 de cualquier clase o clases. Cuando similarmente autorizado,

17 pero sin ninguna presión de los accionistas, la Corporación

18 puede crear y emitir, sea o no en conexión con la emisión y

19 venta de cualquier acción de capital u otros valores de la -

20 Corporación, derechos u opciones intitulado a los accionis-

21 tas para la compra a la Corporación de cualquier acción o de

22 cualquier clase o clases, tales derechos u opciones para ser

23 evidenciados por tal instrumento o instrumentos, será aproba-

24 do por la Junta Directiva. Los términos sobre los cuales, el

25 tiempo o tiempos, pueden ser limitados o ilimitados en dura-

26 ción, o dentro de los cuales, el precio o los precios a los

27 cuales cualquiera de las acciones pueden ser compradas de la

28 Corporación sobre el ejercicio de cualquiera de tales derechos

1 u opciones serán tal como estará fijado y estatuido en una re-
2 solución o resoluciones adoptadas por la Junta Directiva pro-
3 veyendo la creación y emisión de tales derechos u opciones, y
4 en cada caso, dar a conocer o incorporada por referencia en el
5 instrumento o instrumentos evidenciando tales derechos u opcio-
6 nes.- Cada acción de capital de la Corporación emitida o ven-
7 dida conforme a las precedentes provisiones de este artículo
8 octavo y la completa consideración por lo cual y en cada caso
9 y de este modo determinado por la Junta Directiva, tendrá que
10 ser pagado o entregado a la Corporación, será concluyentemen-
11 te considerado para ser completamente pagado el valor y no es-
12 tará sujeta a ninguna llamada o imposición y los accionistas
13 no estará sujetos a ningún pago posterior al respecto.- La
14 Corporación puede recibir como consideración, en todo o en par-
15 te, por cualquier parte de sus acciones de capital emitido o
16 vendido, dinero, trabajo realizado, bienes muebles o bienes in-
17 muebles, arriendos de aquello, y en la ausencia de actual frau-
18 de en la transacción, el juzgamiento de la Junta Directiva pa-
19 ra la valorización del trabajo, bienes muebles o bienes raí-
20 ces o los arriendos de éstos así recibidos será conclusiva.-
21 Siete) Ningún contrato u otra transacción entre la Corporación
22 y cualquier otra corporación y ningún acto de la Corporación
23 será en ningún caso afectado o anulado por el hecho de que cual
24 quiera de los directores de la Corporación son o están pecu-
25 niariamente interesados o son directores y funcionarios de -
26 cualquier otra corporación. Cualquier director individualmen-
27 te, o cualquier firma de la cual cualquier director puede ser
28 un miembro, puede ser un parte también, o puede ser pecuniaria



NOTARIA TERCERA

del Dr

MARIO ZAMBRANO SAA

PALACIO DE JUSTICIA

Telf. 17670

QUITO ECUADOR



mente o de otro modo interesado en cualquier contrato o transac-

ción de la Corporación provee que el factor que él o tales fir-

mas están interesadas será revelado y tendrá que ser conocido

por la Junta Directiva y por los miembros de ésta, lo que se

hará presente en cualquier sesión de la Junta Directiva ante

la cual la acción sobre cualquiera de tales contratos o tran-

sacciones será tomada; cualquier director de la Corporación

quien es también un director o funcionario de otra corporación

o quien está de esto modo interesado puede ser tomado en cuen-

ta para determinar la existencia de un quorum ante cualquier

sesión de la Junta Directiva la cual autorizará cualesquiera

de tales contratos o transacciones y allí puede votar para au-

torizar cualquiera de dichos contratos o transacciones que i-

gual fuerza y efecto como si él no fuera tal director o fun-

cionario de la otra corporación y del mismo modo interesado.

Cualquier contrato, transacción o acto de la Corporación o de

la Junta Directiva o de cualquier comité, el cual será ratifi-

cado por una mayoría de un quorum de los accionistas de la -

Corporación en cualquier sesión anual o en cualquier sesión

especial llamada para tales propósitos será, hasta que la ley

la permita, válido y obligatorio, ratificada por cada accio-

nista de la Corporación .- Ocho) Excepto lo que puede ser re-

querido por la ley, la Corporación no será requerida para ha-

cer de ninguna manera público a sus accionistas cualquier in-

forme concerniente a su activo y pasivo o ingreso; y cual-

quier de tal informe el cual la Corporación puede elegir pa-

ra hacer posible, sujeta a cualquier requerimiento de la ley,

sea en tal forma y contenido dicha información, como, la Junta

Directiva en su libre discreción pueda determinar.- Nueve) .-

Accionistas y directores tendrán poder, si así lo determinan los reglamentos, realizar sus sesiones y tener uno o más funcionarios dentro o fuera del Estado de Delaware y guardar los libros de esta Corporación (sujeto a las provisiones de los estatutos) fuera del Estado de Delaware en tales lugares como puede ser designado por la Junta Directiva de vez en cuando.-

Diez) De vez en cuando cualquiera de las provisiones de este certificado de incorporación puede ser reformado, alterado, revocado y otras provisiones autorizadas por las Leyes del Estado de Delaware y el tiempo y fuerza pueden ser añadidos o insertados en la manera y en tiempo prescritos por dichas leyes, y todos los derechos en cualquier tiempo conferidos acerca de los accionistas por este certificado de incorporación está otorgado sujeto a las provisiones de esta subdivisión diez .-

NUEVE .- Todas las veces que un compromiso o arreglo es propuesto entre esta Corporación y sus acreedores o cualquier clase de aquellos y/o entre esta Corporación y sus accionistas o cualquier clase de aquellos, cualquier corte imparcial con jurisdicción dentro del Estado de Delaware puede, en breve solicitud acerca de esta Corporación o de cualquier acreedor o accionista, o sobre la solicitud de cualquier depositario o depositarios nombrados por esta Corporación bajo las cláusulas de la Sección tres mil ochocientos ochenta y tres del Código Revisado de mil novecientos quince de dicho Estado y sobre la solicitud o petición del síndico de disolución o de cualquier depositario o depositarios nombrados por esta Corporación, las cláusulas de la Sección cuarenta y tres de la Ley General de



NOTARIA TERCERA
del Dr

MARIO ZAMBRANO SAA
PALACIO DE JUSTICIA
Telf. 17670
QUITO ECUADOR

1965



1 Corporación del Estado de Delaware, ordene una sesión de los
2 acreedores y/o de los accionistas o clase de accionistas de
3 esta Corporación, como puede ser el caso, para ser convocada
4 en tal manera como dicha Corte dirija. Si una mayoría en nú-
5 mero representando las tres cuartas partes en valor de los a-
6 acreedores o clases de acreedores y/o de los accionistas o cla-
7 se de accionistas de esta Corporación, como puede ser el caso,
8 de acuerdo para cualquier compromiso o arreglo y a cualquier
9 organización de esta Corporación como una consecuencia de ta-
10 les compromisos o arreglos, dicho compromiso o arreglo y di-
11 cha reorganización será, si sancionada por la Corte a la cual
12 dicha solicitud ha sido hecha, es obligatorio para todos los
13 acreedores, y/o a todos los accionistas o clase de accionis-
14 tas de esta Corporación, como puede ser el caso, y también pa-
15 ra esta Corporación .- DECIMA .- A menos que sea determinado
16 de otro modo por la Junta Directiva, ningún poseedor de valo-
17 res o acciones de la Corporación, tendrá como tal accionista,
18 ningún derecho para comprar o suscribir por ninguna acción de
19 ninguna clase o ninguna garantía o garantías, opción u opcio-
20 nes, u otro instrumento o instrumentos, que confiera al po-
21 seedor o poseedores el derecho a suscribir o comprar o reci-
22 bir de la Corporación ninguna acción de ninguna clase las cua-
23 les la Corporación puede emitir o vender, sea o no que tales
24 acciones sean cambiables por cualquier acción de la Corpora-
25 ción de cualquier clase o clases sea o no/^{que/}tal acción se -
26 encuentre fuera de las acciones no emitidas autorizadas por -
27 el certificado de Incorporación de la Corporación como ori-
28 ginalmente archivada, o por cualquier reforma o fuera de las

1 acciones de capital de la Corporación adquiridas antes y des-
2 pués de la emisión; tampoco ningún poseedor de acciones de ca-
3 pital de la Corporación, a no ser de otro modo determinado por
4 la Junta Directiva, tiene derecho para comprar o suscribir por
5 cualquier obligación la cual la Corporación puede emitir o -
6 vender que será convertible o cambiable por cualquier acción
7 de capital de la Corporación de cualquier clase o clases para
8 lo cual será adjuntado o adscrito cualquier garantía o garan-
9 tías, opción u opciones u otro instrumento o instrumentos que
10 conferirán al poseedor o poseedores de tales acciones u obli-
11 gaciones el derecho a comprar o recibir de la Corporación cual-
12 quier acción de su capital de cualquier clase o clases .- En

13 TESTIMONIO DE LO CUAL, nosotros, los abajo suscritos, siendo
14 cada uno de los incorporados, aquí anteriormente nombrados con
15 el propósito de formar una Corporación para efectuar negocios
16 dentro y fuera del Estado de Delaware y en cumplimiento de la
17 Ley General de Corporación del Estado de Delaware, siendo el
18 capítulo sesenta y cinco del Código Revisado de Delaware y de
19 las actas reformativas y suplementarias de aquello, termina-
20 mos y archivamos este certificado, declarando y certificando
21 por la presente que los hechos aquí estatuidos son ciertos y
22 en conformidad a este ponemos nuestras firmas y sellos este
23 día diez y seis de noviembre, mil novecientos treinta y uno.-

24 En presencia de : Harold E. Grantland .- C.S. Peabbles .- (Se
25 llo).- L.E. Gray (Sello).- L. H. Herman (Sello).- ESTADO DE
26 DELAWARE) CONDADO DE NEW CASTLE) .- SEA RECORDADO, que en este
27 día diez y seis de noviembre, mil novecientos treinta y uno,
28 personalmente vinieron ante mí, Harold E. Grantland, un Nota-



NOTARIA TERCERA
del Dr.

MARIO ZAMBRANO SAA
PALACIO DE JUSTICIA
Telf. 17670
QUITO ECUADOR



rio Público para el Estado de Delaware, C. S. Peabbles, L. E.

Gray y L. H. Herman, todos participantes del precedente certificado de incorporación, personalmente conocidos por mí y solidariamente en conocimiento de dicho certificado ser la acción y acto de los firmantes respectivamente y que los hechos aquí estatuidos son ciertos y verdaderamente expuestos .- DADO BAJO MI MANO Y SELLO el día y año anteriormente dicho .- Harold E. Grantland, Notary Public .- Nombrado el doce de enero de mil novecientos treinta y uno .- Harold E. Grantland, Notario Público.- Estado de Delaware, Periodo dos años .- Es traducción fiel y exacta del Acta Constitutiva de la Compañía "Automatic Electric de Colombia, S.A." .- Dr.E. Montalvo, Perito .- TRADUCCION.- REGLAMENTOS DE AUTOMATIC ELECTRIC DE COLOMBIA S.A.- OFICINAS.- UNO) La Oficina principal de Automatic Electric de Colombia (más adelante llamada la Corporación) en el Estado de Delaware estará en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle). El nombre del agente residente a cargo de esto es THE CORPORATION TRUST COMPANY.- La Corporación puede tener también una oficina en Northlake, Estado de Illinois, y en tales otros lugares como los negocios de la Corporación pueden requerir .- SELLO.- DOS) El sello de la Corporación tendrá inscrito el nombre de la Corporación, el año de su organización y las palabras "Corporate Seal, Delaware".- ASAMBLEAS DE LOS ACCIONISTAS .-TRES) Todas las Asambleas de los Accionistas para la elección de los Directores serán efectuados en la Oficina de la Corporación en Northlake, Estado de Illinois. Todas las demás sesiones de los accionistas pueden ser efectuadas en la Oficina de la Corporación en Northla

ke, Estado de Illinois, o en tales otros lugares dentro o fuera del Estado de Illinois conforme puede ser señalado de vez en cuando por la Junta Directiva o como será especificado o fijado en los avisos respectivos o diferir esta noticia.-CUATRO) Una Asamblea anual de los accionistas será efectuada el último jueves de febrero de cada año si es que no cae en día de fiesta, y si es un día de fiesta, entonces en el próximo día regular de negocios de la Corporación, cuando los Accionistas elijan por mayoría de votos, por papeleta, una Junta Directiva y tramitar los otros negocios conforme pueden ser/traídos ^{ser/}propia-mente ante la sesión .- CINCO) Los poseedores de la mayoría de las acciones emitidas y no pagadas, y calificadas para votar, presente en persona o representado por poder, será requisito y constituirá un quorum en todas las sesiones de los accionistas para la transacción de los negocios, excepto que de otro modo sea estipulado por la Ley, por el certificado de incorporación o por estos reglamentos. Si, sin embargo, tal mayoría no está presente o representada en cualquier sesión de los accionistas, los accionistas calificados para votar, presente en persona o por poder, tendrán poder para diferir o suspender la sesión sin otro aviso que el anuncio en la sesión hasta que el requisito de la mayoría de los votantes esté presente. En tal sesión aplazada en la cual los requisitos de la mayoría de votos esté representado, cualquier negocio puede ser tramitado, el mismo que pudo haber sido tramitado en la sesión que originalmente fué convocada.- SEIS) En cualquier sesión de los accionistas cada accionista que tiene derecho a votar estará calificado para votar en persona, o por poder es



NOTARIA TERCERA

del Dr.

MARIO ZAMBRANO SAA

PALACIO DE JUSTICIA

Telf. 17670

QUITO ECUADOR

1965

1965



1 crito, suscrito por tal accionista y que esté fechado no más -
 2 que tres años antes a dicha sesión, a no ser que dicho instru-
 3 mento provea para un período más largo. Cada accionista tendrá
 4 un voto por cada acción de capital teniendo derecho a voto,
 5 registrado en su nombre en los libros de la Corporación, y
 6 excepto donde los libros de transferencias de la Corporación
 7 han sido cerrados o una fecha ha sido fijada como plazo de -
 8 registro para la determinación de sus accionistas calificados
 9 para votar, ninguna acción de capital será votada en ninguna
 10 elección de Directores la cual ha sido transferida a los li-
 11 bros de la Corporación dentro de los próximos veinte días pre-
 12 cedentes a la elección de Directores.- SIETE) Aviso escrito
 13 de la Asamblea Anual será enviado por correo para cada accio-
 14 nista calificado para votar a la dirección que consta en los
 15 libros de los Accionistas de la Corporación a lo menos quince
 16 días antes de la Asamblea.- OCHO) Una lista completa de los
 17 Accionistas calificados para votar en la próxima elección, a-
 18 rreglado en orden alfabético, con la residencia de cada uno,
 19 y con el número de acciones y de votos que cada uno tiene, se-
 20 rá preparada por el Secretario y archivada en la Oficina don-
 21 de la elección sea efectuada, a lo menos diez días antes de
 22 cada elección y estará abierta todo el tiempo, durante las
 23 horas usuales para los negocios, y durante todo el tiempo de
 24 dicha elección para el examen de cualquier accionista.- NUEVE)
 25 Asambleas Especiales de los Accionistas, para cualquier pro-
 26 pósito o propósitos, a no ser de otro modo prescritos por los
 27 estatutos, puede ser llamada por el Presidente y será llama-
 28 da por el Presidente o Secretario a petición escrita de una ma-

1 yoría de la Junta Directiva o a petición escrita de los accio-
2 nistas poseedores de una mayoría en monto del capital total de
3 la Corporación emitido y no pagado, y calificado para votar.
4 Tal petición indicará el propósito o propósitos de la Asamblea
5 propuesta.- DIEZ) Aviso escrito de las Sesiones Especiales de
6 los Accionistas, incluyendo las Sesiones Especiales llamadas
7 para votar sobre reformas del certificado de incorporación de
8 la Compañía, indicando el tiempo y el lugar y objeto, será
9 enviado por correo, con franqueo pagado de antemano, a lo menos
10 cinco días antes de dicha sesión a cada accionista calificado
11 para votar a la dirección indicada en los libros de la Corpora-
12 ción.- DIRECTORES.- ONCE) La propiedad y los negocios
13 de la Corporación será manejada por una Junta Directiva, de no
14 menos que tres ni más que veinte y uno en número. El número de
15 Directores para constituir la Junta será fijado y los Directo-
16 res serán elegidos por los Accionistas en su Asamblea Anual, o
17 en cualquier Asamblea de los accionistas efectuada con el pro-
18 pósito de elegir Directores. Cada Director será electo para
19 servir hasta que su sucesor sea electo y calificado. Los Direc-
20 tores no necesitan ser accionistas.- DOCE) Cualquier Director
21 puede ser removido sea con o sin causa, en cualquier tiempo,
22 por el voto afirmativo de la mayoría en interés de los accio-
23 nistas que tienen derecho a voto en la Sesión Especial de los
24 Accionistas llamada para este propósito y la vacante causada
25 en la Junta por tal remoción puede ser llenada por los Accio-
26 nistas en dicha sesión.- TRECE) Los Directores pueden efectuar
27 sus sesiones y tener una o más oficinas, y guardar los libros
28 de la Corporación, excepto el original o el libro mayor dupli-



NOTARIA TERCERA

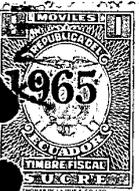
del Dr

MARIO ZAMBRANO SAA

PALACIO DE JUSTICIA

Telf. 17670

QUITO ECUADOR



1 cado de accionistas, fuera de Delaware, en la Oficina de la Cor-
2 poración en Northlake, Estado de Illinois, o en tales otros -
3 lugares como ellos pueden determinar de vez en cuando .- CATOR
4 CE) Además de los poderes y autoridades expresamente conferi-
5 dos por estos Reglamentos, la Junta Directiva puede ejercer
6 todos aquellos poderes de la Corporación y ejercer todos aque-
7 llos actos y cosas conforme a la Ley, aunque no consten en -
8 los Estatutos o en el Certificado de Incorporación o por es-
9 tos Reglamentos requeridos y dirigidos para ser ejercidos o
10 ejecutados por los accionistas .- VACANTES DE LA JUNTA.- QUIN
11 CE) Las vacantes de la Junta Directiva causadas por muerte,
12 renuncia, cambio, descalificación o por cualquier otra cau-
13 sa, será llenada por la mayoría de votos de un quorum que en-
14 tonces quede en la Oficina, si queda un quorum, y si no, en-
15 tonces por la mayoría de votos del resto de los Directores
16 aunque no haya quorum, o por la votación de los accionistas
17 de la Corporación en una Asamblea debidamente efectuada para
18 este propósito; y los Directores así elegidos ocuparán la Ofi-
19 cina hasta la próxima elección anual y hasta que sus suceso-
20 res sean debidamente electos y calificados, a no ser que pron-
21 tamente sean desplazados .- COMPENSACION DE LOS DIRECTORES .-
22 DIEZ Y SEIS .- Los Directores como tales, no recibirán ningun-
23 na compensación establecida por sus servicios, pero por reso-
24 lución de la Junta, una suma fija y gastos por la asistencia,
25 si cualquiera, puede ser concedida por la asistencia a cada
26 sesión regular o especial de la Junta; proveyendo que nada -
27 aquí contenido será interpretado para excluir a ningún Direc-
28 tor de servir a la Corporación en cualquier otra capacidad -

1 y recibir compensación por ello .- SESIONES DE LA JUNTA .- DIEZ

2 Y SIETE) .- Primera Sesión .- La Junta recientemente elegida
3 puede sesionar después de la deliberación de la Asamblea Anual
4 de Accionistas, para el propósito de organización en cierto -
5 tiempo y lugar como puede ser fijado sea por acuerdo de todos
6 los Directores o por convocatoria en la manera prevista para
7 las sesiones especiales de la Junta .- DIEZ Y OCHO).- Las se-
8 siones regulares de la Junta pueden ser efectuadas sin aviso
9 de tiempo y lugar sea dentro o fuera del Estado de Delaware,
10 como será determinado de vez en cuando por la Junta.- DIEZ Y
11 NUEVE) La sesiones especiales de la Junta pueden ser convoca-
12 das por el Director de la Junta o el Presidente con dos (2)
13 días de anticipación a cada Director, sea personalmente o por
14 correo o por telegrama; las sesiones especiales serán convo-
15 cadas por el Director de la Junta o el Presidente o el secre-
16 tario de igual manera y con igual aviso a petición escrita
17 de dos Directores. En cualquier sesión ante la cual cada Di-
18 rector esté presente, aún cuando sea efectuada sin aviso,
19 cualquier negocio será tramitado .- VEINTE .- Quorum. En to-
20 das las sesiones de la Junta Directiva la presencia de a lo
21 menos una tercera parte del número total de Directores, pero
22 en ningún caso menos que dos (2) Directores, será requisito
23 y constituirá un quorum para la tramitación de los negocios.
24 Sin embargo, si un quorum no está presente en cualquier se-
25 sión convenientemente convocada, los Directores presentes -
26 por mayoría de votos, tendrán poder para sin aviso, aprove-
27 chando la presencia en la sesión, diferir la sesión hasta -
28 que un quorum esté presente y ningún negocio puede ser trami-



NOTARIA TERCERA

del Dr.

MARIO ZAMBRANO SAA

PALACIO DE JUSTICIA

Telf. 17670

QUITO ECUADOR



1 tado a no ser para el cual originalmente fué convocado. - En
 2 cualquier sesión en la cual hay un quorum, en la acción de -
 3 los Directores presentes, estará la acción de la Junta Direc-
 4 tiva, excepto como de otra manera, específicamente, puede ser
 5 estipulado por los estatutos, por el certificado de incorpo-
 6 ración y por estos Reglamentos. - VEINTE Y UNO) Cualquier ac-
 7 ción permitida para ser tomada en cuenta en cualquier sesión
 8 de la Junta Directiva o de cualquier comité, puede ser tomada
 9 sin sesionar, si previamente para tal acción, un consentimien-
 10 to escrito es firmado además, por todos los miembros de la
 11 Junta o del referido comité, como puede ser el caso, y tal -
 12 es/
 13 consentimiento escrito/archivado con las actas de los proce-
 14 dimientos de la Junta o comité. - CONTRATOS ENTRE COMPANIAS. -
 15 VEINTE Y DOS) Ningún contrato u otra transacción entre la Cor-
 16 poración y cualquier otra corporación y ningún acto de la Cor-
 17 poración será de ningún modo afectado o invalidado por el he-
 18 cho de que cualquiera de los Directores de la Corporación es-
 19 tán pecuniariamente o de otro modo interesados en ella, o sean
 20 Directores o funcionarios de otras corporaciones. Ningún Di-
 21 rector individualmente o ninguna firma de la cual un Director
 22 puede ser un miembro, puede ser parte también, o puede estar
 23 pecuniariamente o de otra manera interesado en cualquier con-
 24 trato o negocio de la Corporación, dado el hecho de que él o
 25 dicha firma están interesados, será expuesto o tendrá que -
 26 haber sido conocido por la Junta Directiva o tales miembros
 27 conforme se hará presente en cualquier sesión de la Junta Di-
 28 rectiva ante la cual la acción sobre cualquier contrato o -
 transacción será tomada; y cualquier Director de la Corpora-

ción quien es también un Director o funcionario de otra Corpo-

ración, quien está igualmente interesado, puede ser tomado en

cuenta para determinar la existencia de quorum en cualquier

sesión de la Junta Directiva, la cual autorizará cualquier -

clase de contratos o transacción y puede votar para autorizar

cualquier contrato o transacción con igual fuerza y efecto co-

mo si él no fuera tal Director o funcionario de otra Corpora-

ción y no de este modo interesado .- Cualquier contrato, tran-

sacción o acto de la Corporación o de la Junta Directiva o

de cualquier comité, los cuales serán ratificados por una ma-

yoría de un quorum de los Accionistas de la Corporación en -

cualquier Asamblea Anual o en cualquier sesión especial convo-

cada para tales propósitos, será, de acuerdo con lo permitido

por la Ley, válido y obligatorio, y, no obstante, ratificado

por cada accionista de la Corporación .- COMITE EJECUTIVO .-

VEINTE Y TRES) La Junta Directiva puede elegir de sus miem-

bros un Comité Ejecutivo consistiendo de dos (2) o más miem-

bros, los cuales serán una parte de la organización ejecuti-

va permanente de la Compañía y ejercerá, en el intervalo de

las sesiones de la Junta Directiva, todos los poderes de és-

ta y en concordancia con la política general de la Junta. La

función del Comité Ejecutivo puede ser llevada a cabo por se-

siones del Comité realizadas en forma regular y por una mayo-

ría de miembros, quienes estando en comunicación con cada uno

de los otros, sea por carta, telégrafo o teléfono, puede de-

cidir cualquier materia que está dentro del alcance de los

poderes del Comité. El Comité Ejecutivo guardará conveniente-

mente registro de todas las sesiones y acciones del Comité y



NOTARIA TERCERA

del Dr.

MARIO ZAMBRANO SAA

PALACIO DE JUSTICIA

Telf. 17670

QUITO ECUADOR



1 los referidos registros estarán todo el tiempo abiertos para
 2 la inspección de cualquier Director y de vez en cuando serán
 3 presentados a la Junta Directiva en las sesiones de ésta. Ta-
 4 les registros y todas las acciones del Comité registradas es-
 5 tarán sujetas a la supervisión y ratificación de la Junta .-
 6 Las sesiones del Comité pueden ser convocadas en cualquier -
 7 tiempo por el Director o Presidente del Comité o cualquiera
 8 de los dos (2) miembros del Comité, dando en anticipado para
 9 cada miembro veinte y cuatro (24) horas de aviso acerca del
 10 tiempo y lugar de tal sesión. Una mayoría de los miembros del
 11 Comité constituirán el quorum en tales sesiones para la tra-
 12 mitación de los negocios. Miembros del Comité Ejecutivo, otros
 13 que aquellos de otro modo regularmente empleados y compensa-
 14 dos por la Compañía o sus compañías afiliadas, recibirán tal
 15 compensación por sus servicios como puede ser determinado de
 16 vez en cuando por resolución de la Junta Directiva .- INFORME
 17 ANUAL DE LOS DIRECTORES .- VEINTE Y CUATRO.- La Junta Directi-
 18 va presentará en cada sesión anual y cuando sea llamada para
 19 una sesión especial por el voto de los accionistas en cual-
 20 quier sesión especial de los accionistas un informe claro y
 21 completo de los negocios y condición de la Corporación.- FUN
 22 CIONARIOS.- VEINTE Y CINCO.- Los funcionarios electivos de la
 23 Corporación será un Presidente, un Vice-Presidente, un Secre-
 24 tario y Tesorero. La Junta puede también, a su discreción,
 25 elegir un Director de la Junta, un Sub-Director de la Junta
 26 y Directores adicionales, un contralor, uno o más secretarios
 27 asistentes y uno o más asistentes del Tesorero. Por la misma
 28 persona pueden ser ejercidas dos o más oficinas, otras que las

1 Oficinas de Presidente y Secretario.- VEINTE Y SEIS.- Los Direc-
2 tores en su primera sesión, después de cada sesión anual de -
3 los accionistas, elegirán un Presidente y un Vicepresidente de
4 sus propios miembros, y un Secretario y Tesorero, quienes no
5 necesitan ser miembros de la Junta. Ellos pueden también ele-
6 gir de sus propios miembros un Director de la Junta y un Sub-
7 director de la Junta.- VEINTE Y SIETE.- La Junta puede elegir
8 o nombrar otros funcionarios y agentes como la Junta juzgue
9 necesario, quienes ocuparán sus oficinas por los plazos indi-
10 cados y ejercerán los poderes señalados y llevarán a cabo las
11 obligaciones de acuerdo a lo determinado por la Junta de vez
12 en cuando.- VEINTE Y OCHO.- Los salarios de todos los funcio-
13 narios y agentes de la Corporación serán fijados por la Junta
14 o bajo su dirección.- VEINTE Y NUEVE.- Los funcionarios de la
15 Corporación ocuparán las oficinas hasta que sus sucesores es-
16 tén elegidos y calificados en sus sitios. Cualquier funciona-
17 rio electo o nombrado por la Junta Directiva puede ser removi-
18 do en cualquier tiempo por el voto afirmativo de la mayoría
19 del total de la Junta Directiva. - DIRECTOR DE LA JUNTA. - SUB
20 DIRECTOR DE LA JUNTA Y PRESIDENTE. - TREINTA.- El Director de
21 la Junta (si allí hay uno) presidirá todas las sesiones de la
22 Junta Directiva y de los Accionistas, y también actúa como Di-
23 rector de cualquier Comité permanente o especial del cual éa
24 es un miembro. Con respecto a todos los asuntos y negocios de
25 la Compañía excepto donde en los estatutos está estipulado de
26 otra manera, él tendrá los poderes de Presidente, sea que el
27 Presidente esté ausente o presente.- Si no existe Director de
28 la Junta o en su ausencia (si allí hay una) el Subdirector (si



NOTARIA TERCERA

del Dr

MARIO ZAMBRANO SAA

PALACIO DE JUSTICIA

Telf. 17670

QUITO ECUADOR



1 allí hay uno) o en su ausencia el Presidente tendrá todos los
 2 poderes y descansará sobre él todas las obligaciones del Direc-
 3 tor y presidirá todas las sesiones de la Junta Directiva y de
 4 los accionistas y las sesiones regulares y especiales de los
 5 Comités de los cuales él es un miembro. El Presidente será el
 6 funcionario Jefe Ejecutivo de la Corporación; él tendrá la ac-
 7 tiva y general dirección de los negocios de la Corporación, su-
 8 jeto al control del Director de la Junta y de la Junta Directi-
 9 va. El verá que todas las órdenes y resoluciones de la Junta
 10 sean llevadas dentro de efecto, sujetas sin embargo al derecho
 11 de los Directores para delegar cualquier poder específico, excep-
 12 to los que por estatutos pueden ser conferidos al Presidente
 13 o a cualquier otro funcionario o funcionarios de la Corpora-
 14 ción. El o uno de los Vicepresidentes legalizará los bonos, hi-
 15 potecas y otros contratos que requieran un sello, bajo el se-
 16 llo de la Corporación y firmará los certificados de acciones.-
 17 VICEPRESIDENTES .- TREINTA Y UNO .- Cualquier Vicepresidente,
 18 en ausencia o inhabilidad del Presidente, ejecutará las obli-
 19 gaciones y ejercerá los poderes de Presidente y ejecutará o-
 20 tras obligaciones como la Junta Directiva lo prescribirá .-EL
 21 SECRETARIO Y LOS ASISTENTES DEL SECRETARIO.- TREINTA Y DOS .-
 22 El Secretario asistirá a todas las sesiones de la Junta y a to-
 23 das las Asambleas de los Accionistas y tomará testimonio de to-
 24 das las votaciones y las actas de todos los procedimientos en
 25 un libro para ser guardado para este propósito y ejercerá igua-
 26 les obligaciones para los comités permanentes cuando sea reque-
 27 rido.- El dará o excitará para que se dé aviso de todas las
 28 sesiones a los accionistas y la Junta Directiva, y ejercerá -

otra distintas obligaciones como puede ser prescrito por la Junta Directiva y ejercerá otras distintas obligaciones como puede ser por la Junta Directiva o el Presidente, bajo cuya supervisión él estará .- El Secretario Asistente o Secretarios ayudarán al Secretario en la ejecución de sus labores, y, en la ausencia de éste, ejercerá las obligaciones de Secretario de la Oficina .- EL TESORERO Y LOS ASISTENTES DEL TESORERO .- TREINTA Y TRES .- El Tesorero estará al cuidado de los fondos y valores de la Corporación y guardará completa y cuidadosa contabilidad de las recepciones y desembolsos en los libros pertenecientes a la Corporación y depositará todo el dinero y otros efectos de valor en nombre y al crédito de la Corporación en los depositarios que la Junta Directiva puede designar .- El desembolsará los fondos de la Corporación conforme puede ser ordenado por la Junta llevando apropiados comprobantes para tales desembolsos, y rendirá al Presidente y Directores, en las sesiones regulares de la Junta, o como quiera que ellos puedan requerir, una cuenta de todas sus transacciones como Tesorero y las condiciones financieras de la Corporación. El Tesorero dará a la Corporación una garantía cuando ésta sea requerida por la Junta Directiva en una cantidad, y con uno o más garantes satisfactorio para la Junta, para el fiel cumplimiento de las obligaciones de su oficina, y para la restitución a la Corporación, en caso de muerte, renuncia, retiro o cambio de la Oficina de todos los libros, papeles, documentos, dinero y otras propiedades de cualquier clase en su posesión o bajo su control pertenecientes a la Corporación. El Asistente Tesorero o Asistentes Tesoreros asistirán al Tesorero en el



NOTARIA TERCERA

del Dr

MARIO ZAMBRANO SAA

PALACIO DE JUSTICIA

Telf. 17670

QUITO ECUADOR



1 cumplimiento de sus deberes, y, en su ausencia, ejercerá las
 2 funciones de Tesorero.- EL CONTRALOR.- TREINTA Y CUATRO.- Las
 3 funciones del Contralor serán las de mantener registros de to-
 4 do el activo y pasivo y de las transacciones de la Corporación,
 5 para supervisar que un adecuado examen de cuentas sea realiza-
 6 do regular y corrientemente; y, en asocio con otras oficinas
 7 y Jefes de Departamento iniciar y reformar medidas y procedi-
 8 mientos por medio de los cuales los negocios de esta Corpora-
 9 ción serán conducidos con el máximo de seguridades, eficien-
 10 cia y economía. El Contralor informará al Vicepresidente a car-
 11 go de las materias financieras y de contabilidad.- VACANTES.-
 12 TREINTA Y CINCO.- Si la Oficina de cualquier funcionario o -
 13 agente llega a estar vacante por cualquier razón, la vacancia
 14 será llenada por el voto afirmativo de la mayoría de un quo-
 15 rum de la Junta Directiva; proveyendo, sin embargo, que el -
 16 Presidente tendrá poder para llenar todas las vacantes en la
 17 Oficina del Secretario, Secretario Asistente, Tesorero y Teso-
 18 rero Asistente, los nombrados ocuparán la Oficina hasta que
 19 la vacancia sea llenada por la Junta Directiva o el Comité
 20 Ejecutivo.- LAS OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PUEDEN SER
 21 DELEGADAS.- TREINTA Y SEIS.- En caso de ausencia de cualquier
 22 funcionario de la Corporación, o por cualquier otra razón que
 23 la Junta puede juzgar conveniente, la Junta puede delegar mien-
 24 tras tanto, los poderes y obligaciones, cualquiera de aque-
 25 llos, de tal funcionario a cualquier otro funcionario, o cual-
 26 quier Director, a condición de que una mayoría de la entera
 27 Junta concorra.- INDEMNIZACION DE LOS DIRECTORES Y FUNCIONA-
 28 RIOS.- TREINTA Y SIETE.- Toda persona que ha sido, es o será

1 UN Director o funcionario de la Compañía y su personal represen-
2 tativo será indemnizado por la Compañía contra todos los cos-
3 tos, gastos y un honorario conveniente razonablemente por él
4 incurrido, en conexión o resultado de cualquier acción o liti-
5 gio o proceso por lo cual él puede ser parte por la razón de
6 ser o de haber sido un Director o funcionario de la Compañía
7 o de cualquier subsidiaria o afiliada, excepto en relación con
8 las materias a las cuales él estará finalmente adjudicado en
9 tal acción, litio o proceso o ha sido negligencia en la ejecu-
10 ción de sus labores como tal Director o funcionario, y los an-
11 teriores derechos para la indemnización no serán exclusivos,
12 pero serán en añadidura a otros derechos como para los cuales
13 tal Director o funcionario puede ser califixado como una mate-
14 ria de Ley :- Ninguna cosa contenido en este Relamento impedirá
15 a la Compañía o cualquier subsidiaria o afiliada de ésta el -
16 arreglo del litigio para los cual los ex- y presente Directo-
17 res o funcionarios o sus representantes personales son o pue-
18 den ser partes o costearse el costo de seguro para la protec-
19 ción de la Compañía y de sus subsidiarias y afiliadas y sus
20 Directores y funcionarios, o cualquiera de los precedentes,
21 contra riesgo en conexión con cualquier litigio. Si dicha ac-
22 ción, litigio o proceso es arreglada con la aprobación de la
23 Junta Directiva, o de otra manera conluída sin la final deter-
24 minación acerca de los méritos de cada Director o funcionario
25 será calificado para tal indemnización (cuyo monto no inclui-
26 rá ninguna suma pagada a la Compañía para arreglar) si a jui-
27 cio de la Junta Directiva dicho Director o funcionario no ha-
28 bía estado o sido de ningún modo negligente en la ejecución -



NOTARIA TERCERA

del Dr.

MARIO ZAMBRANO SAA

PALACIO DE JUSTICIA

Telf. 17670

QUITO ECUADOR



1 de sus obligaciones como acusado de tal acción, pleito o pro-

2 ceso. Los anteriores derechos para la indemnización no serán

3 exclusivos de los otros derechos para los cuales tal Director

4 o funcionario puede ser calificado como una materia de ley .-

5 CERTIFICADOS DE VALORES O ACCIONES .- TREINTA Y OCHO.- Los cer-

6 tificados de valores de la Corporación serán numerados y se-

7 rán ingresados en los libros de la Corporación conforme son -

8 omitidos . Ellos exhibirán los nombres de los accionistas y

9 el número de acciones y serán firmadas por el Presidente o un

10 Vicepresidente y el Tesorero, o un Asistente Tesorero o del

11 Secretario o del Asistente del Secretario, Ningún valor será

12 válido hasta que el mismo sea atestado o certificado por el

13 Registrador y Agente transferidor de la Corporación, a condi-

14 ción de que la Junta Directiva determine la necesidad de ello

15 y nombre tal Registrador y Agente Transferidor .- TRANSFEREN

16 CIA DE VALORES O ACCIONES.- TREINTA Y NUEVE .- La transferen-

17 cia de valores o acciones serán hechas sobre los libros de la

18 Corporación solamente por la persona nombrada en el certifica-

19 do o por poder legalmente escrito, y sobre la entrega del cer-

20 tificado .- CIERRE DE LOS LIBROS DE TRANSFERENCIA .- CUARENTA.-

21 La Junta Directiva tendrá poder para cerrar los libros de -

22 transferencias, valores o acciones de la Corporación por un

23 período que no exceda de cincuenta (50) días precedentes a la

24 fecha de cualquier Asamblea de Accionistas o de la fecha para

25 el pago de cualquier dividendo o de la fecha para la asigna

26 ción de derechos o de la fecha cuando cualquier cambio o con-

27 versión o giro de las acciones de capital van a entrar en e-

28 fecto, a condición de que, sin embargo, que en lugar de cerrar

1 los libros de transferencia de acciones como anteriormente se
2 ha dicho, la Junta Directiva puede fijar con fecha anticipa-
3 da, no excediendo de cincuenta (50) días anteriores a la fe-
4 cha de cualquier Asamblea de Accionistas, o a la fecha para
5 el pago de cualquier dividendo, o a la fecha de la asignación
6 de los derechos o a la fecha cuando cualquier cambio o conver-
7 sión o giro de los valores o acciones entran en efecto, como
8 una fecha de registro para la determinación de la califica-
9 ción de los accionistas para ser notificados, y para votar -
10 también, en cualesquiera de las sesiones, o calificadas para
11 recibir pago de cualquier dividendo o para cualquier asigna-
12 ción de derechos o para ejercer los derechos con respecto a
13 cualquier cambio, conversión o giro de acciones de capital, y,
14 en tal caso, tales accionistas, y solamente tales accionistas
15 como serán los accionistas inscritos sobre la fecha de este
16 modo fijada, serán calificadas para ser notificados y para
17 votar en la indicada sesión, o para recibir pago de tales di-
18 videndos, o para recibir tales asignaciones de derechos, o
19 para ejercer tales derechos, como el caso puede ser (a no
20 ser que tal noticia, asignación de derecho, derechos en rela-
21 ción con cualquier cambio, conversión o giro de capital o di-
22 videndos, sea de otro modo renunciado por palabras expresas
23 o en documento escrito separado) no obstante cualquier trans-
24 ferencia de cualquier acción en los libros de la Corporación
25 después de cualquiera de las fechas registradas de este modo
26 fijadas y anteriormente dichas.- REGISTRO DE LOS ACCIONISTAS.-
27 CUARENTA Y UNO.- La Corporación estará autorizada para tratar
28 al tenedor del documento de cualquier acción o acciones de -



NOTARIA TERCERA

del Dr.

MARIO ZAMBRANO SAA

PALACIO DE JUSTICIA

Telf. 17670

QUITO ECUADOR



capital como el poseedor en efecto de esto y en consecuencia no

27

está obligada a reconocer ningún equitativo u otro reclamo o

interés en tal acción sobre la parte de cualquier otra perso-

na (sea o no que tenga expresa u otra noticia de esto, salvo

como expresamente provisto por las Leyes de Delaware).- CERTI-

FICADO PERDIDO.- CUARENTA Y DOS.- Cualquier persona que recla-

me cualquier certificado de acciones, para él emitido por la

Corporación que ha sido perdido o destruido, y deseando la emi-

sión de un nuevo certificado en lugar de aquel, hará una de-

claración jurada o una afirmación de aquel hecho, y advertirá

de los mismos cuando y si es requerido por el Presidente o un

Vicepresidente de la Corporación, y si requerido, tal persona

también dará a la Corporación un bono de indemnización en la

forma y con uno o más garantías satisfactorias para el Presi-

dente o Vicepresidente suficiente para indemnizar a la Corpora-

ción contra cualquier reclamo que puede ser hecho contra la

Corporación sobre la cuenta de la pérdida declarada de cual-

quier certificado y por consiguiente en la discreción del Pre-

sidente o un Vicepresidente un nuevo certificado de acción -

puede ser emitido en el mismo tenor y por el mismo número de

acciones como el que ha sido declarado perdido o destruido .-

INSPECCION DE LOS LIBROS.- CUARENTA Y TRES.- Los Directores

determinarán de vez en cuando si, y, si aprobado, cuando y ba-

jo que condiciones y regulaciones las cuentas y libros de la

Corporación (excepto tales como pueden ser estatutos ser espe-

cíficamente abiertos para inspección) o cualquiera de ellos,

serán abiertos para la inspección de los accionistas, los de-

rechos de los accionistas a este respecto son y estarán res-

1 tringidos y limitados en consecuencia.- CHEQUES.- CUARENTA Y
2 CUATRO.- Todos los cheques o demandas de dinero y notas de
3 la Corporación serán firmadas por tal funcionario o funciona-
4 rios como la Junta Directiva puede de vez en cuando designar.-
5 AÑO FISCAL.- CUARENTA Y CINCO.- El año fiscal comenzará el
6 primer día de enero de cada año.- DIVIDENDOS.- CUARENTA Y
7 SEIS.- Los dividendos sobre las acciones de capital de la Cor-
8 poración pueden ser declarados por la Junta Directiva fuera
9 de cualquier superávit sobrante o ganancias netas, en cual-
10 quier sesión regular o especial. Antes de pagar cualquier di-
11 videndo o hacer cualquier distribución de las ganancias, pue-
12 de ponerse a un lado aparte del exceso o ganancias netas de
13 la Corporación tal suma o sumas como los Directores, de vez
14 en cuando, a su absoluta discreción, piesen adecuado como un
15 fondo de reserva para encarar contingencias, o para igualar
16 dividendos, o para reparar o mantener cualquier propiedad de
17 la Corporación o para tales otros propósitos como los Direc-
18 tores piesen conducente para el interés de la Corporación, y
19 los Directores puede abolir cualquiera de tales reservas en
20 la manera en la cual fué creada.- A V I S O S.- CUARENTA Y SIE
21 TE.- En cualquier tiempo que sea bajo las estipulaciones de
22 estos reglamentos es necesario dar aviso a cualquier Director,
23 funcionario o accionista, no se considerará como que esto sig-
24 nifique un aviso personal, para tales avisos pueden ser dados
25 por escrito, por correo, telegrama o teléfono, depositando el
26 aviso en la casilla de la Oficina de correos, en un embalaje
27 sellado franco de porte dirigido a tal accionista, funciona-
28 rio o Director a la dirección que aparece en los libros de la



NOTARIA TERCERA

del Dr.

MARIO ZAMBRANO SAA

PALACIO DE JUSTICIA



1 Corporación, o a falta de otra dirección, para tal Director,
 2 funcionario o accionista; a la oficina general de correos en
 3 la ciudad de Wilmington, Delaware y tal aviso será considerado
 4 ser dado al mismo tiempo cuando el mismo sea en estas condicio-
 5 nes enviado por correo .- ENMIENDAS.- CUARENTA Y OCHO .- Estos
 6 Reglamentos pueden ser enmendados, alterados, cambiados, aña-
 7 didos o revocados y adoptados otros en su lugar, por el voto
 8 afirmativo de las acciones emitidas y corrientes y calificadas
 9 para votar en cualquier sesión regular o especial de los Accio-
 10 nistas si aviso de la propuesta alteración o enmienda está con-
 11 tenido en el aviso de la sesión, o por el voto afirmativo de
 12 la mayoría de la Junta Directiva; SIEMPRE QUE sin embargo, que
 13 no cambie el tiempo o lugar para la elección de Directores se-
 14 ría hecho dentro de sesenta (60) días próximos antes del día
 15 sobre el cual tal elección debe ser efectuada, y que en caso
 16 de cualquier cambio de tiempo o lugar, será dado aviso de es-
 17 to para cada accionista en persona o por carta enviada por co-
 18 rreo a su última dirección conocida de la Oficina de correos
 19 o a lo menos veinte días antes que la elección sea realizada.
 20 Es fiel y exacta traducción de los Estatutos de la Compañía
 21 Automatic Electric de Colombia, S.A.- Dr. E. Montalvo, Perito.-
 22 ACTA NOTARIAL .- Yo, el Notario, doy fé de que los documentos
 23 a que se anexa la presente Acta Notarial son copia fieles y
 24 exactas en inglés y en español de los artículos de Constitu-
 25 ción de la Automatic Electric de Colombia S.A., según constan-
 26 cia expedida por el Secretario de Estado del Estado de Delawa-
 27 re, así como de los Estatutos de dicha Compañía debidamente
 28 adoptados como consta en el testimonio del Secretario, cuyos

documentos son los mencionados en el cuerpo de la Carta Poder
a la que los mismos se adjuntan .- En fé de lo cual he puesto
mi firma y sello este noveno día del mes de Junio de mil no-
vecientos sesenta y uno .- Jean Herbert, Notario Público.- Mi
comisión expira: septiembre veinte y cuatro-mil novecientos
sesenta y uno.- (hay un sello) El infrascrito, C.J. Berlín,
Secretario de la AUTOMATIC ELECTRIC DE COLOMBIA S.A., debida-
mente elegido, por la presente certifica que el documento ad-
junto es copia fiel y exacta de los nuevos estatutos de dicha
Compañía, adoptados por sus Accionistas en junta celebrada -
con fecha cuatro de mayo de mil novecientos sesenta, y que -
los mencionados estatutos se encuentran en plena fuerza y vi-
gor .- C.J. Berlín.- El Secretario AUTOMATIC ELECTRIC DE CO
LOMBIA S.A.- Fecha : ocho de junio de mil novecientos sesenta
y uno.- SEÑOR JUEZ CUARTO PROVINCIAL .- Yo, doctor Arturo -
Gross, en la diligencia de traducción de documentos, que soli-
citara, con el objeto de domiciliar en la República del Ecua-
dor a la Compañía "Automatic Electric de Colombia, S.A." mani-
fiesto : Como el doctor Ernesto Montalvo, perito traductor
ha presentado ya ante usted el informe y traducción de todos
los documentos presentados para ese objeto; solicito se sir-
va aprobar el indicado informe y traducción .- Dr. Arturo -
Gross.- Presentado hoy día seis de julio de mil novecientos
sesenta y uno, a las tres de la tarde. Con copia igual.- Cer-
tífico .- R. Estrella.- G. Ayala S.- Juzgado Cuarto Provin-
cial de Pichincha.- Quito, julio seis de mil novecientos se-
senta y uno; las cuatro p.m.- VISTOS : Apruébese en todas sus
partes el informe y traducción presentado por el Perito doc-



NOTARIA TERCERA

del Dr.

MARIO ZAMBRANO SAA

PALACIO DE JUSTICIA

Telf. 17670

QUITO ECUADOR



tor Ernesto Montalvo. Ejecutoriada que sea esta providencia en-
 treguéense originales al peticionario para las finalidades de
 ley .- Notifíquese .- B. Maldonado T.- Proveyó y firmó la pro-
 videncia que antecede el señor doctor Byron Maldonado Torres,
 Juez Cuarto Provincial de Pichincha en Quito, a seis de julio
 de mil novecientos sesenta y uno, a las cuatro de la tarde.-
 El Secretario, Gustavo E. Ayala S.- En Quito, a seis de julio
 de mil novecientos sesenta y uno, a las cuatro y cinco minutos
 de la tarde, notifiqué con la providencia que antecede al doc-
 tor Arturo Gross, en su persona y dentro de este despacho, se
 informa de su contenido y dice que se conforma con la misma
 y para constancia autoriza firme el testigo .- Certifico.- P.
 Estrella.- G. Ayala S.- "SEÑOR JUEZ CUARTO PROVINCIAL .- yo,
 doctor Ernesto Montalvo, intérprete designado para la traduc-
 ción de los documentos presentados a usted por el doctor Artu-
 ro Gross, en la diligencia previa a la domiciliación de la -
 Compañía Automatic Electric de Colombia, S.A., en el Ecuador,
 digo : La mencionada traducción, fué realizada por el suscrito
 y entregada a su autoridad dentro del término que se me diera
 para ese efecto, en atención al número de páginas traducidas
 y al tiempo de mi trabajo empleado en ello, solicito a usted
 muy respetuosamente, se sirva señalar mis honorarios en ese
 trabajo .- Dr. E. Montalvo.- Presentado hoy viernes catorce
 de julio de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la
 mañana. con copia igual.- Certifico .- S.M. Arcos .- G. Ayala
 S.- Juzgado Cuarto Provincial.- Quito, julio diez y siete de
 mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana, defi-
 riendo a lo solicitado, regúlese en la suma de dos mil sucres

1 el honorario del doctor Ernesto Montalvo, por su trabajo de pe-
2 rito traductor e intérprete efectuados de la Compañía Automa-
3 tic Electric de Colombia, S.A. en el Ecuador .- Notifíquese.-
4 B. Maldonado T.- Proveyó y firmó el Decreto anterior el señor
5 doctor Byron Maldonado Torres, Juez Cuarto Provincial de Pi-
6 chincha, en Quito, a diez y siete de julio de mil novecientos
7 sesenta y uno, a las nueve de la mañana.- El Secretario, Gus-
8 tavo E. Ayala S.- SEÑOR JUEZ CUARTO PROVINCIAL .- Yo, Néilson
9 W. Price, apoderado de Automatic Electric de Colombia S.A.,
10 expongo : La Compañía Industrial de Teléfonos, hoy Automatiz
11 Electric de Colombia S.A., por el cambio legal de su nombre
12 Corporativo, como consta de la compulsa de la copia protocoli-
13 zada en la Notaría Tercera de este cantón el veinte y tres de
14 abril de mil novecientos sesenta, se constituyó el diez y seis
15 de noviembre de mil novecientos treinta y uno, en el Estado
16 de Delaware, Condado de New Castle, Ciudad de Wilmington, de la
17 Unión Panamericana, según las Leyes de dicho Estado; dicha
18 Compañía ha resuelto abrir una Agencia con sede en Quito, po-
19 niéndola a cargo de los señores David C. Clegg, R.R. Sanders,
20 Ramón Gonzalez Nieto, y de quien hace esta petición Néilson W.
21 Price, con facultades perfectamente determinadas en el Poder
22 que acompaño y en la escritura de constitución de la Compañía,
23 sus Estatutos y Reglamentos, para lo cual desea obtener y es-
24 tablecer su domicilio legal en la República del Ecuador .- En
25 consecuencia, de acuerdo con los artículos trescientos trein-
26 ta y seis y trescientos treinta y ocho del Código de Comercio,
27 Codificación última, solicito se digno concederme la autori-
28 zación judicial a que se refiere el artículo invocado en pri-



NOTARIA TERCERA

del Dr.

MARIO ZAMBRANO SAA

PALACIO DE JUSTICIA

Tel. 17670

QUITO ECUADOR



[Firma manuscrita]

1 mer término y declarar legalmente domiciliada la Compañía en
2 el Ecuador.- Como la Compañía pretende realizar las activida-
3 des propias del giro ordinario de sus negocios, se dignará tam-
4 bién autorizar para el ejercicio de los derechos civiles y mer-
5 cantiles regulados y establecidos en el Código Civil y de Co-
6 mercio vigentes y en las demás Leyes sustantivas y adjetivas.-
7 En justificación de mi pedimento acompaño los siguientes docu-
8 mentos : Primero) Copia auténtica de la escritura de Constitu-
9 ción de la Compañía Automatic Electric de Colombia S.A.- Se-
10 gundo) Certificado de aprobación de los Estatutos de dicha Com-
11 pañia, debidamente legalizado.- Tercero) Un ejemplar auténti-
12 co de los Estatutos traducidos, correspondientes a esta Compañía.
13 Cuarto) Certificado de aprobación de las Actas de las sesiones
14 del Directorio de la Compañía y de las Actas aprobadas.- Quin-
15 to) Copia de poder que me ha sido conferido para actuar en es-
16 ta diligencia y para representar a la Compañía como su apodera-
17 do.- Los documentos mencionados se encuentran legalizados y
18 se ha practicado su traducción, según las disposiciones lega-
19 les, todo lo cual demuestra la existencia legal de mi repre-
20 sentada.- Según el artículo trescientos treinta y ocho del
21 Código de Comercio esos documentos tienen el certificado ex-
22 tendido por el Consúl del Ecuador en Chicago, cuya firma ha si-
23 do autenticada en el Ministerio de Relaciones Exteriores del
24 Ecuador.- Se servirá ordenar que se cumplan con las demás exi-
25 gencias legales propias y aplicables a esta clase de diligen-
26 cias, incluyendo la inscripción en el Registro correspondien-
27 te, la fijación de carteles, por seis meses, en la Secretaría
28 de su Despacho, la publicación en uno de los diarios de la lo-



1. calidad; por una sola vez de los documentos de este asunto, y,
2. disponer el cumplimiento de los demás requisitos para y que
3. todo lo actuado se protocolice en la Notaría del doctor Mario
4. Zambrano Saa. - Se dignará disponer que se me devuelvan los
5. documentos originales. - Las notificaciones que me correspon-
6. dan en el Estudio de mi defensor doctor Arturo Gross, oficina
7. cuatrocientos tres, cuarto piso del Edificio Guerrero Mora,
8. calles Chile y Guayaquil de esta ciudad. - Néelson W. Price. -
9. Apoderado de Automatic Electric de Colombia, S.A. - Dr. Arturo
10. Gros G., Defensor. - Presentado hoy martes, once de julio de mil
11. novecientos sesenta y uno, a las cuatro de la tarde. Con co-
12. pia igual. - Certifico. - S.M. Arcos S. - G. Ayala S. - Juzgado
13. Cuarto Provincial de Pichincha. - Quito, julio diez y siete
14. de mil novecientos sesenta y uno; a las once de la mañana. -
15. La petición es clara, precisa y reúne los requisitos legales,
16. en consecuencia; vistas las actuaciones de instrumentos públi-
17. cos celebrados y debidamente legalizados autenticados y tra-
18. ducidos de la constitución de la Compañía Automatic Electric de
19. Colombia S.A., presentados por el señor Néelson W. Price en
20. su calidad de apoderado de la mencionada Compañía, en conse-
21. cuencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y
22. POR AUTORIDAD DE LA LEY, se ordena que la mentada Compañía se
23. establezca en el Ecuador, de acuerdo con las cláusulas del
24. contrato, por haberse cumplido con el artículo trescientos -
25. treinta y ocho del Código de Comercio y se manda que el señor
26. Registrador de la Propiedad inscriba los documentos adjuntos
27. en el Registro Mercantil así como esta Providencia, quien de-
28. berá exigir previamente el pago de impuestos fiscales o muni-



NOTARIA TERCERA
del Dr
MARIO ZAMBRANO SAA
PALACIO DE JUSTICIA
Telf. 17670
QUITO ECUADOR



1 cipales que existieren y al mismo tiempo archivará en el Regis-
2 tro de su cargo la documentación que creyere del caso.- Públi-
3 quese en uno de los diarios de esta Capital, utilizando el Co-
4 mercio o Ultimas Noticias de esta ciudad, todo lo actuado, jun-
5 tamente con las escrituras y esta sentencia .- El señor Actua-
6 rio fije y mantenga en la Sala del Despacho de la Secretaría
7 de este Juzgado por seis meses consecutivos una copia del do-
8 cumento registrado con su número de orden y fecha y cumplido
9 que sea se ordene se devuelva la escritura al interesado con
10 las certificaciones pertinentes. Protocolicese en la Notaría
11 del señor doctor Mario Zambrano Saa, todas las actuaciones in-
12 clusive el ejemplar de la publicación y las razones que senta-
13 rá el actuario .- Notifiquese .- B. Maldonado T.- Proveyo y
14 firmó la sentencia anterior el señor doctor Byron Maldonado
15 Torres, Juez Cuarto Provincial de Pichincha, en Quito, a diez
16 y siete de julio de mil novecientos sesenta y uno, a las on-
17 ce de la mañana.- El Secretario, Gustavo E. Ayala S.- En Qui-
18 to a diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y uno, a
19 las diez y media de la mañana, notifiqué con la sentencia an-
20 terior al señor Registrador de la Propiedad, en persona, quien
21 infórmándose firma .- Certifica.- H. Maldonado D.- G. Ayala
22 S.- (hay un sello) .- Los infrascritos Juez Cuarto Provincial
23 de Pichincha y Registrador de la Propiedad de este cantón, cer-
24 tifican en la forma legal, que con esta fecha, queda inscrita
25 la presente actuación en la Oficina de Registro de la Propiedad,
26 a fojas doscientos sesenta y tres, número ciento cincuenta y
27 ~~nueve del Registro Mercantil, tomo noventa y dos; y el suscri-~~
28 to Registrador fijé en su despacho en papel correspondiente e

1 extracto de dicha actuación para conservarlo por seis meses en
2 cumplimiento de la ley. Quito, catorce de agosto de mil nove-
3 ~~cientos sesenta y un.~~ - El Juez Cuarto, B. Maldonado T. - El Re-
4 gistrador H. Maldonado D. (hay un sello) RAZON : En el perio-
5 dico el Comercio signado con el número veinte mil setecientos
6 ochenta y seis de fecha treinta y uno de agosto de este año
7 en la página catorce-quince y siguientes (segunda sección) se
8 halla publicado todas las actuaciones ordenadas en sentencia.
9 Asimismo fijó y mantengo por seis meses las diligencias actua-
10 das y ordenadas por el señor Juez. Quito, septiembre primero
11 de mil novecientos sesenta y uno. El Secretario, Gustavo Ayá-
12 la S. - Razón : En cumplimiento de lo ordenado protocolizo las
13 diligencias precedentes en mi Registro de Escrituras Públicas
14 del año actual. - Quito, diciembre veinte y tres de mil nove-
15 ~~cientos sesenta y uno.~~ - El Notario, M. Zambrano S. - Uno-R. -
16 cero quince mil doscientos uno. Ministerio del Tesoro. - Je-
17 fatura Provincial de Rentas de Pichincha. - Nombre Automatic
18 Electric de Colombia S.A..... Noviembre veinte y cuatro/ se-
19 senta y uno. Timbres fiscales y otros por emisión de diez
20 mil acciones de un dólar cada uno, doscientos diez y nueve
21 mil sucres, a razón de veinte y nueve sucres, noventa centa-
22 vos cada dólar en el mercado libre al veinte y dos de noviem-
23 bre sesenta y uno. - Número de cuenta cien mil ciento sesen-
24 ta y uno timbres fiscales, veinte por ciento de dos mil se-
25 tecientos treinta y siete sucres, cincuenta centavos. Quinien-
26 tos cuarenta y siete sucres, cincuenta centavos. cien mil cien-
27 to setenta y dos. Timbres Obras Nacionales. diez mil sucres.
28 Cien mil ciento setenta y siete. Timbres de educación diez -



NOTARIA TERCERA

del Dr.

MARIO ZAMBRANO SAA

PALACIO DE JUSTICIA

Telf. 17670

QUITO ECUADOR



mil sucres. Son veinte mil quinientos cuarenta y siete sucres,

cincuenta centavos. Total : veinte mil quinientos cuarenta y

siete sucres, cincuenta centavos. Por Contribuyente, Luis R.

Puga R.- VRV. Recibidor . J.A. Santos C.- Jefe Rentas .- Co-

lecturía del Instituto Nacional Mejía .- Quito-Ecuador.- Nume-

ro cero cinco mil quinientos nueve .- Por treinta y seis su-

gres cuarenta centavos. Recibí de A. Electric de Colombia, la

suma de treinta y seis sucres, cuarenta centavos, por impues-

to del uno por mil para los Colegios Mejía y Juan Montalvo en

(el cantón Quito)(según aviso número del Notario Dr. M.

Zambrano, tercera.- Sobre ciento ochenta y dos mil sucres, va-

lor de la escritura de protocolización de Sociedad que otorga

Automatic Electric de Colombia S.A.- Quito, octubre seis de

mil novecientos sesenta y uno .- Colector, O. Mancero.- Uno.R

cero cero mil nueve mil ochocientos sesenta y nueve. Ministe-

rio del Tesoro.- Jefatura Provincial de Rentas de Pichincha.

Quito, a seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.-

Nombre, Notario doctor Mario Zambrano Saa. Timbres fiscales,

Oficio número ochocientos cincuenta y uno. Número de cuenta

cien mil ciento setenta y uno. Rubro : protocolización de la

Sociedad Automatic Electric de Colombia S.A., con el capital

de diez mil dólares, equivalente a ciento ochenta y dos mil

sucres. Ciento ochenta y dos sucres. Poder que confiere auto-

matic Electric de Colombia S.A. a favor de Néilson E. Price y

otros, ciento ochenta y dos sucres. Son trescientos sesenta

y cuatro sucres . Total trescientos sesenta y cuatro sucres.

Jorge Vadera, Contribuyente. GAZD.- Recibidor.- J.A. Santos

G. Jefe de Rentas .- Tesorería Municipal de Quito.- Título de

*

1 crédito número cuarenta y un mil trescientos setenta y seis .-

2 Por treinta y seis sucres, cuarenta centavos .- Cuenta cuatro .-

3 Subcuenta noventa y nueve treinta y uno .- El señor Automatic

4 Electric de Colombia S.A., adenda treinta y seis sucres cua-

5 renta centavos, en concepto de establecimientos. Constitución

6 de Sociedad Anónima.- Notario Dr. Zambrano .- Quito, octubre

7 seis de mil novecientos sesenta y uno .- H. Carrera Andrade,

8 Director departamento Financiero .- El Jefe de Rentas, J.I.

9 Núñez .- El Tesorero, E. Granizo R.- Testado .- poseen. terno.

10 d.b.m.- No corre .- Entrelíneas .- que.- ser.- es.- Vale. *[Signature]*

13 Es fiel y SEPTIMA COPIA de la Sociedad Au-

14 tomatic Electric de Colombia y más diligencias Judiciales Pro-

15 volizada en mi Registro de Escrituras Públicas, en fé de ello

16 confiero la presente sellada y firmada en Quito, a doce de -

17 enero de mil novecientos sesenta y seis.

18 *[Signature]* *[Signature]*
19
20
21



22
23
24
25
26
27
28

QUITO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Con esta fecha, queda inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, bajo el No. 560-61, la presente Escritura, que fue aprobada Mediante Sentencia Judicial de 17-07-61, dictada por el señor Juez 4º Provincial de Pichincha, referente a la Autorización para funcionar en el Ecuador a la Compañía "GENERAL TELEPHONE & ELECTRONICS INTERNATIONAL S.A." e inscrita con el No. 159 de 14-08-61 del Registro Mercantil, Tomo 92, de acuerdo con la ley.
Queda archivada una copia de este instrumento.

Quito, a 6 de Julio de 1971

Juan A. Payner
EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

WMV/eco.
RS/-

RAZON: La inscripción que antecede la proveyó y firmó el señor Superintendente de Compañías, en Quito, a 6 de Julio de 1971; y el extracto de la correspondiente escritura, se publicó íntegramente en el diario El Tiempo de la ciudad de Quito, edición correspondiente al No.2.450 del AÑO VII del día Sábado 23 de Octubre de 1971. Un ejemplar de dicho periódico que contiene el extracto completo, queda archivado en este Despacho,

QUITO, a 5 de Enero de 1972.

Genaro Cuest. Heredia
Genaro Cuest. Heredia,
SECRETARIO GENERAL

ANOTADO D.C. 15 1971

QUITO

El presente documento tiene por objeto informar a la Honorable Asamblea Nacional sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado ecuatoriano en materia de cooperación técnica con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el marco del Proyecto de Modernización del Sistema de Estadística Nacional.

Atentamente,
El Ministro de Economía y Finanzas

Dr. [Nombre]

1975

1975

ANEXO: La presente información fue elaborada y firmada por el representante de Ecuador en el Comité de Cooperación Técnica con el BID, en Quito, el 15 de Julio de 1975. El contenido de la presente información es el resultado de las actividades realizadas en el marco del Proyecto de Modernización del Sistema de Estadística Nacional, en el marco del cual se ha desarrollado el estudio de factibilidad para la modernización del sistema de estadística nacional.

QUITO, a 15 de Julio de 1975.

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Estadística

101
8-7-75